



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

MODIFICATORIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – LEY N.º 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Pérez Calderón Gabriela del Milagro

<https://orcid.org/0000-0003-2731-9276>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

PRESIDENTE

Mg. Failoc Piscoya Dante Roberto

SECRETARIO

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

VOCAL

DEDICATORIA:

A mis padres, quienes me guiaron desde los primeros pasos que di hasta ahora y, aunque me ayudaron a levantarme después de algunos tropiezos, también me enseñaron a ponerme de pie sola y continuar.

A mi hermano, José Lennin Pérez Calderón, por acompañarme el primer día de clases. Un inesperado inicio.

A Cloe.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por el ayer, el hoy y, si Él lo permite, el mañana. Siempre bajo su protección.

A mis padres y a mis hermanos por todo su apoyo.

A las personas que, al cruzar por mi vida, significaron aprendizaje y enseñanza.

Resumen

El cuidado de un animal requiere de mucha dedicación y conocimiento en donde algunos animales son abusados de manera cruel siendo este un gran problema social de gran dimensión, en este caso los toros como animales sintientes no deben ser excluidos de una ley que supone tiene por objeto y finalidad velar por la salud y bienestar de todos estos animales, es por ello que surge la presente investigación de la modificatoria de la ley de protección y bienestar animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia. Mediante la encuesta aplicada se ha podido recopilar datos fundamentales para la presente investigación ya que no se puede considerar llamar cultura o costumbre a dicha práctica ancestral, la cual se basa en infringir daño a otros seres vivos, por lo tanto si se modifican las prohibiciones de la Ley N.º 30407, entonces se podría erradicar la actividad consistente en las corridas de toros, dando total validez al objetivo de la Ley de Protección y Bienestar Animal, contenido en el artículo 3 de la misma. Se debe tener en consideración entonces la ética del ser humano para respetar a la especie animal, que no debe ser vista como una especie inferior, sino complementaria, con la intención de que la realidad cambie y se deje de tratar a estos animales como objetos que no sienten dolor o angustia.

Palabras clave: Bienestar animal, Tauromaquia, Cultura.

Abstrac

Caring for an animal requires a lot of dedication and knowledge where some animals are cruelly abused, this being a great social problem of great dimension, in this case bulls as sentient animals should not be excluded from a law that is supposed to and aim to ensure the health and welfare of all these animals, that is why the present investigation arises from the amendment of the animal protection and welfare law - Law No. 30407 to prohibit bullfighting. Through the applied survey, it has been possible to collect fundamental data for the present investigation since it cannot be considered to call this ancestral practice culture or custom, which is based on infringing harm on other living beings, therefore if the prohibitions of Law No. 30407, then the activity consisting of bullfighting could be eradicated, giving full validity to the objective of the Animal Protection and Welfare Law, contained in article 3 thereof. Therefore, the ethics of the human being must be taken into consideration to respect the animal species, which should not be seen as an inferior species, but rather complementary, with the intention that reality changes and that these animals are no longer treated as objects you don't feel pain or anguish.

Keywords: *Animal welfare, Bullfighting, Culture.*

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	12
1.1.	Realidad problemática	13
1.1.1.	Internacional	13
1.1.2.	Nacional	14
1.1.3.	Local	15
1.2.	Antecedentes de estudio	17
1.2.1.	Internacionales	17
1.2.2.	Nacionales	19
1.2.3.	Locales	20
1.3.	Teorías Relacionadas al tema	22
1.3.1.	La violencia hacia los animales desde el aspecto doctrinal	22
1.3.1.1.	Aspectos generales de la violencia animal	22
1.3.1.2.	Los animales y el derecho	24
1.3.1.3.	El bienestar animal y los sistemas jurídicos	25
1.3.1.4.	Salud animal	27
1.3.1.5.	La educación y el respeto a los animales	28
1.3.1.6.	Concepto de derecho animal	29
1.3.1.7.	Tauromaquia	30
1.3.1.8.	Teoría del utilitarismo	31
1.3.1.9.	La tortura	34
1.3.1.10.	Identidad cultural	35

1.3.1.11.	Costumbres taurinas.....	35
1.3.1.12.	El maltrato animal en relación a la cultura	36
1.3.1.13.	Principio de protección y bienestar animal.....	37
1.3.1.14.	Actos de crueldad animal.....	38
1.3.2.	Análisis a la legislación.....	39
1.3.2.1.	Análisis al Art. 67 y 68 de la Constitución Política del Perú	39
1.3.2.2.	La Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	41
1.3.2.3.	Constituciones latinoamericanas que conceden protección a los animales 41	
1.3.3.	Análisis a la Jurisprudencia	43
1.3.3.1.	Análisis de la sentencia del tribunal constitucional, Expediente N.º 00017- 2010-PI/TC	43
1.3.3.2.	Análisis doctrinario del Expediente 00022-2018-PI/TC, Caso sobre la constitucionalidad de las excepciones a la Ley de protección y bienestar animal relacionadas con la tauromaquia, la gallística y otras actividades.....	44
1.3.3.3.	Analizan de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 00022-2018- PI/TC), en relación a las actividades cuestionadas.....	47
1.4.	Formulación del problema	61
1.5.	Justificación e importancia del estudio.....	61
1.6.	Hipótesis.....	61
1.7.	Objetivos.....	61
1.7.1.	Objetivo general.....	61
1.7.2.	Objetivos específicos	62
II.	MATERIAL Y METODO	63
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	63

2.1.1.	Tipo	63
2.1.2.	Diseño	63
2.2.	Población y muestra.....	63
2.2.1.	Población	64
2.2.2.	Muestra	64
2.3.	Variables, Operacionalización.	65
2.3.1.	Variable Independiente.....	65
2.3.2.	Variable Dependiente	65
2.3.3.	Operacionalización.....	66
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ...	69
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	70
2.6.	Criterios éticos.....	70
2.7.	Criterios de Rigor Científicos	72
III.	RESULTADOS.....	73
3.1.	Resultado en tablas y figuras	73
3.2.	Discusión de los resultados	93
3.3.	Aporte práctico.....	98
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
	CONCLUSIONES.....	103
	RECOMENDACIONES.....	104
V.	REFERENCIAS.....	105
	ANEXO.....	108

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	73
Tabla 2	74
Tabla 3	75
Tabla 4	76
Tabla 5	77
Tabla 6	78
Tabla 7	79
Tabla 8	80
Tabla 9	81
Tabla 10	82
Tabla 11	83
Tabla 12	84
Tabla 13	85
Tabla 14	86
Tabla 15	87
Tabla 16	88
Tabla 17	89
Tabla 18	90
Tabla 19	91
Tabla 20	92

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Animales protegidos.....	73
Figura 2. Tauromaquia.	74
Figura 3. Costumbre inapropiada.	75
Figura 4. Corridas de toros.....	76
Figura 5. Violencia en el país.	77
Figura 6. Ley N.º 30407.	78
Figura 7. Finalidad de los toros.	79
Figura 8. Corridas de toros.....	80
Figura 9. Tauromaquia.	81
Figura 10. Patrimonio cultural.....	82
Figura 11. Bienestar Animal.	83
Figura 12. Protección de los animales.....	84
Figura 13. Sensibilizar a la población.	85
<i>Figura 14. Identidad cultural.</i>	86
<i>Figura 15. Muerte de los toros.</i>	87
Figura 16. Maltrato animal.....	88
Figura 17. Protección de los animales.....	89
Figura 18. Bienestar común	90
Figura 19. Maltrato de los toros.	91
Figura 20. Ley N.º 30407.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación requiere generar una mejor protección animal frente al pronunciamiento del TC, el cual no se ha valorado, o protegido dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal, por lo que acarrea a un mejor análisis del pronunciamiento sobre el tema en debate y regular la protección de esta especie de animales. Estas prácticas ya se han decretado al pronunciamiento de este ente como prohibidas, incluso por el reglamento taurino, pero las mismas se realizan de forma ilegal y oculta, ya que en muy pocas oportunidades esto se hace a la vista del público, esto ha sido confinado por algunos trabajadores e incluso veterinarios de los taurinos. Sin embargo, la tauromaquia es un tema muy complicado, porque es una tradición muy arraigada en España. Sí, está claro para la mayoría de las personas que no desea dañar a un perro innecesariamente, sin embargo, es distinto con un toro.

Así mismo se procura que la sociedad tome en cuenta los actos de crueldad, en inicio, acciones dirigidas a acusar dolor o sufrimiento a los animales, criterio que no se puede cotejar con la acción de crueldad que realiza el ser humano, por lo que siguiendo los lineamientos filosóficos y tener un criterio reforzado, para ello se debe partir desde el punto de vista ontológico de la persona, con la finalidad de llegar a una protección eficaz.

Ya que la penalización que se plantea en una hipótesis acertada se agrava la conducta, con lo que es necesario un pena de acorde al daño causado, dentro de la norma establece una pena no menor de 3 ni mayor de 5 años de pena privativa de libertad, siendo un sanción que está sobre el nivel de la pena que se establece para el delito de homicidio piadoso, siendo así que puede ser contraria a ley o no estar dentro de los parámetros de legalidad , además hay una sanción en días multa más inhabilitación según los señala el artículo 36 del Código Penal.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

La tauromaquia es sin duda alguna un espectáculo sangriento y violento. En España, se consideran para algunos como una expresión cultural. El martirio del toro comienza en la plaza con un "picador" cuyo trabajo es debilitar al toro atrapándolo, por lo que es una lanza que destruye los músculos del cuello. La tauromaquia es sin duda un espectáculo sangriento y violento. En España, se consideran para algunos como una expresión cultural. El martirio del toro comienza en la plaza con un "picador" cuyo trabajo es debilitar al toro atrapándolo, por lo que es una lanza que destruye los músculos del cuello.

Todo esto solo puede describirse como un modo de tortura que intenta justificarse por razones estéticas o culturales, ignorando el sufrimiento y la vida de un animal (humano o no), pero el hecho es que tiene vida y siente dolor, y Esto va más allá de cualquier interés que podamos tener en asistir a un espectáculo.

Pues el espectáculo taurino se constituye como una de las tradiciones culturales más polémicas de la actualidad, con raíces españolas, se creó a partir de la unión de diferentes prácticas provenientes de espectáculos greco-romanos y medievales que se extendieron por diferentes países gracias a los procesos de colonización y conquista.

En tal sentido, y desde tal punto de vista, la tauromaquia resulta ser una tradición de orígenes muy arraigados, especialmente en Colombia, donde incluso forma parte de su identidad como personas, siendo que estas personas prefieren cuidar, respetar y tratar bien a un perro, no haciendo lo mismo con un toro al cual son capaces de causar un sufrimiento inimaginable, por el hecho de que es una costumbre y como tal debe ser respetada, por lo que sin duda alguna en cada una de las plazas de toros, se está ejerciendo sobre estos

animales un crueldad irracional, siendo que los aficionados a este “arte”, como lo denominan, sustentan su posición en que el toro nació para eso y que además hasta que lleguen a un ruedo los crían en la mejor de las condiciones, brindándoles el espacio y los cuidados necesarios. Pero no todo España tiene estas costumbres tan arraigadas, por ejemplo, en la ciudad de Cataluña mediante ley ya se ha prohibido las corridas de toros y todo acto que le cause al animal dolor, de igual modo, se decretó la prohibición de animales salvajes en circos.

1.1.2. Nacional

Con respecto al problema tiene mayor relevancia cuando el Tribunal constitucional mediante la sentencia del 2010, se pronuncia sobre las corridas de toros, que son patrimonio cultural; siendo en mi opinión un error por parte del TC, ya que primero se tiene que evaluar el ámbito de sufrimiento que se les provoca a los toros, tan solo por la costumbre de algunos aficionados se provoca dolor y sufrimiento, pues el tribunal se pronunció mencionando que es parte de la cultura, con lo cual cito lo que expresamente menciona la Real Academia de la Lengua Española, mencionando que es una costumbre y un conjunto de vida, pero el TC no tiene primero facultades para nombrar a esta actividad como patrimonio cultural, lo cual le compete al Ministerio de Cultura, además estos espectáculos son de violencia extrema hacia los toros.

Ante el pronunciamiento del TC, no se ha valorado, o protegido dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal, por lo que acarrea a un mejor análisis del pronunciamiento sobre el tema en debate y regular la protección de esta especie de animales. Estas prácticas ya se han decretado al pronunciamiento de este ente como prohibidas, incluso por el reglamento taurino, pero las mismas se realizan de forma ilegal y oculta, ya que en muy pocas oportunidades esto se hace a la vista del público, esto ha sido confinado por algunos trabajadores e incluso veterinarios de los taurinos.

Debemos entender que los animales solo son diferentes a los seres humanos debido a que ellos, no cuentan con libertad; es decir, su accionar está limitado a la libertad que el hombre le dé, en tal sentido debemos entender por bienestar animal se deben entender a todo el conjunto de características que el ser humano les brinda a estos seres para que los mismos tengan una calidad de vida adecuada, tratando siempre de conservar su especie, el respeto debido a sus hábitats naturales y la adaptación que los mismos tienen en los entornos que el ser humano le ha brindado, esto con la finalidad de que los mismos se encuentren en un buen estado natural, tanto en su aspecto físico, como en su nivel o ámbito intrínseco, es decir, que no estén estresados, ni ansiosos, siendo que se debe reducir en los mismos todo estado de dolor o sufrimiento (Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, 2006) (Broom, 2017).

Es de considerarse además el reciente fallo del Tribunal constitucional, en la demanda que se planteó por 5000 ciudadanos, pues en la misma el TC reitero que las corridas de toros, peleas de toro y peleas de gallos, son una costumbre muy arraigada en el Perú, por lo tanto, son la manera de las personas de identificarse con su identidad y desarrollo personal. Pero los argumentos que se esgrimieron en la ponencia, y que fueron la mayoría, tuvieron bases insostenibles, en algunos puntos hasta incoherentes, es por ello que la posición se defenderá en base a fallos internacionales, pues lo único que se busca es defender el bien jurídico de la vida de los animales, pues este derecho intrínseco a los mismos, no se les puede vulnerar, por el hecho de satisfacer ámbitos subjetivos de las personas, que consideran ello como un arte.

1.1.3. Local

La problemática de la investigación surge en relación si los espectáculos de entretenimiento como las corridas de toros se deben de seguir realizando, a pesar que atentan y van en contra del bienestar de los animales, siguen imperantes a pesar, de la creación recientemente de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.

Si analizamos el derecho desde la perspectiva integral del mismo, resulta tener en consideración, lo que se detalla como una teoría jurídica de las denominadas fuentes formales en el derecho, tengas en cuenta para tal sentido una debida interpretación de la ley, la doctrina, la jurisprudencia entre otras cosas, las cuales van a estar complementadas por las denominadas fuentes materiales del derecho, en lo concerniente a aquellos aspectos normativos y saberes que alimentan y además sirven como un sustento real y material a las fuentes formales. Esto es de vital importancia en la presente investigación ya que el problema del maltrato animal (primordialmente la tauromaquia) debe ser vista desde todas las fuentes posible, con la finalidad de poder arribar a premisas que son más específicas, en lo concerniente a salud animal.

El cuidado de un animal requiere de mucha dedicación y conocimiento en donde algunos animales son abusados de manera cruel siendo este un gran problema social de gran dimensión. Por tanto, la cultura de la paz debe ser inculcada en la primera infancia; y tradiciones que lastiman o abusan de un animal hasta provocarle la muerte no ayudan a disminuir tal violencia, es por ello que al erradicar esta práctica horrenda no solo aplicaríamos de una manera adecuada la Ley de Protección y Bienestar Animal; sino que también estaríamos ayudando a formar en nuestros niños una cultura de paz y no de violencia.

En tal sentido la pena que se impone en la comisión de estos delitos, específicamente en los casos de agravaciones, es excesiva, si la misma se contrapesa o pone en comparación con delitos como el homicidio culposo, cuando este es cometido en su tipo base; en tal sentido el legislador no ha realizado una debida ponderación, brindando igual relevancia a dos bienes jurídicos que provienen de distinta naturaleza, siendo que ni siquiera se han valorado los principios del ius puniendi. En tal sentido una reforma legislativa adecuada debe tomar en cuenta que este tipo de ilícitos debe ser considerado como una falta e imponerse como sanciones días multas o inhabilitaciones en

caso corresponda, según el hecho calce en los supuestos de inhabilitación del artículo 36 de la norma penal.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Lora, (2016), en su investigación titulada, “Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad”, concluye con lo siguiente que:

Hablar de la justicia de los animales es indagar un tema muy amplio ya que si hablamos de justicia para todos los animales no se podría enfatizar un tema concreto y correcto ya que mediante un análisis correcto los animales son objeto de derecho, pero incluyen todas las especies existentes, entonces si al momento de querer defender una especie en específico estaríamos dejando de lado las demás especies.

Según Giraldo, (2015), en su investigación titulada: “Corridas de toros y movimiento animal: elaboraciones psicológicas y culturales de la agresividad”, observamos que:

La gravedad que se realiza en las actividades de corrida de toros, para ciertas agrupaciones es considerada como objeto de agresividad y de degeneración, pero cabe resaltar que existen poblaciones que consideran estas actividades como origen de su cultura ya que estas corridas de toros provienen de años atrás.

Jiménez M. M., (2016), en su investigación en Colombia, titulada “El arte y las corridas de toros”, revista Esfera pública. En esta investigación observamos que:

Defender la abolición de las corridas de toros no constituye censura, como afirman los toreros, defender" los ideales de la cultura hispana: el significado trágico y heroico de la vida "y la" gran metáfora de la vida ". Estos ideales y metáforas pueden expresarse de manera artística mediante representaciones que no perjudiquen a nadie (humano o no), o mediante expresiones artísticas entre individuos que aceptan hacerse daño voluntariamente (como sucede en el boxeo. En este caso, es lógico saber que los toros no asisten a las corridas de toros por su cuenta.

Meijide, (2015), En su artículo titulado: "Tradición = maltrato animal", ¡publicado por la revista ACHTUNG!, Concluye lo siguiente:

Toda tradición que perdure con el transcurrir de los años es considerada positiva ya que mediante de ello se pueden interpretar o analizar los orígenes de una población, cuáles han sido sus actividades, pero con el transcurrir de los años van cambiando las normatividades lo cual es considerado por la población que la tradición de la corrida de toro una exagerada actividad que genera daños a ciertos animales y lo cual es correcto decir que debería intervenir el Ministerio de cultura.

Rojas (2017) en su tesis de grado "Tauromaquia en Colombia, los factores sociales, y culturales", precisa que:

Este acto de crueldad ha sido seriamente criticado en los últimos, tiempos, debido que el mismo solo se realiza para satisfacer a los humanos. En tal sentido al vivir en una sociedad desarrollada, este tipo de actos deben ser considerados como ilegales, y por tanto ser sancionados.

1.2.2. Nacionales

Mula, (2015), en su investigación en Lima Perú, titulada: “*Comentarios a la Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal*”; expone en su conclusión segunda que:

Antes de realizar o generar nuevas leyes en contra de las actividades de corridas de toros, se debería implementar medidas correctas para realizar una educada sensibilización ante la población, para que exista una considerada educación sobre la protección y bienestar de los animales, recordando que se encuentra dentro de lo establecido por la ley sin que exista perjuicio alguno.

Según Vega & Watanabe, (2016), en su artículo de la Revista Investigaciones Veterinarias del Perú: “Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú”; expone en su conclusión lo siguiente que:

Las actividades que generen vulneración de los bienestares de los animales son consideradas como una incorrecta sensibilidad tanto para los animales y para la población, ya que mediante esas actividades se pueden visualizar espectáculos de conflictos y sufrimientos por parte de los que están dentro de la actividad.

Según Mula, (2019), en su artículo titulado: “*El progreso moral como justificador de la abolición de las corridas de toros*”, expone lo siguiente:

Que al admitir a los adultos a las corridas de toros por sus hijos tiene un impacto significativo en su sentido moral, ya que se considera una fuente de educación sobre la violencia, pero los expertos también están convencidos de que las consecuencias pueden ser para dirigir este espectáculo atroz son los siguientes: Tendrán un hábito de violencia como resultado de la desensibilización que han obtenido al presenciar el abuso de los animales, especialmente en su entorno. No sabrán cómo identificar lo que está bien y lo que está mal, un conflicto en sus valores porque el

niño se guiará por la imagen de sus padres, que traerá consigo lo que oculta o elimina el deseo de compasión por un animal.

Cubas, Y. & Mendoza, R. (2019) en su investigación titulada: *“La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros”*, donde concluye que:

En la actualidad en el estado peruano la protección hacia los animales aún es considerada deficiente, ya que se siguen viendo casos donde los animales son considerados objetos de violencia como las peleas de perro, las peleas de gallo, considerado como tradición, pero cabe resaltar para la existencia de una adecuada protección de los animales el que primero debería iniciar con una correcta cultura hacia la sensibilización.

Barrera (2016), en su tesis titulada *“ética animal. Bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo”*, precisa que:

Los animales son seres sintientes, es por ello que a los mismos se les debe dar cierto grado de protección, pues vulnerar sus derechos, con maltrato cruel sería algo contraproducente. Además, la sociedad actual debe dejar de ver reflejadas esas idiosincrasias impuestas por los españoles.

1.2.3. Locales

Quiroz, k. (2018) en su investigación titulada: *“Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia De Cañete”*, concluye que:

Desde el punto de vista de la afectación de sus costumbres, se podría considerar que no se verían afectados puesto que, con el tiempo, las mentalidades cambian y se prioriza el defender a los animales al ser considerados seres sensibles, incluso estando protegidos por La Ley

30407 del Artículo 5, que indica los derechos de las personas, a su vez en el Artículo 7 especifica las obligaciones del Estado con respecto a los animales; por lo tanto, la Ley actual debe regirse para preservar los principios y valores con respecto a la vida de otros seres vivos.

Carrión (2015), en su tesis titulada “Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015”, detalla que:

La ley de protección y bienestar animal ha sido implementada con el fin de proteger a todo tipo de animales de la crueldad por parte de los humanos, crueldad que muchas veces se causa solo con el ánimo de satisfacer el ego.

Pineda, M. (2017) en su tesis titulada: “La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común- Comas, 2016” tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo. Se concluye que:

La protección universal adecuada de los animales, incluso en el contexto del derecho fundamental al bienestar general, no se ve obstaculizada debido a incoherencias en la Ley y la legislación sobre bienestar animal. Como se indica en el punto de discusión y, del mismo modo, se cree el supuesto legal general.

Barragán, J. (2017) en su investigación titulada: “Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en 2017”, concluye:

Considerando que toda la población conoce la existencia de leyes y reglamentos que protegen a los animales en casos de violencia, agresión o abandono; del mismo modo, muchas personas creen que la no sensibilidad a la educación es una de las principales causas de agresión, y

los encuestados son conscientes de que el no crear una cultura de empatía y bondad en los niños y adolescentes puede dificultar el aspecto educativo.

Huarcaya, C. (2017) en su investigación titulada: “*La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal*”, concluye que:

En la actualidad existe una desproporcionalidad de la pena por el tan solo hecho que el agraviado es un animal que no es objeto de derechos inherentes, entonces se puede decir que si hay medidas o herramientas que protegen a los animales, pero su único fin es de reducir no de erradicar estas actividades, entonces si existe una pena inadecuada no se podrá realizar el objetivo principal.

1.3. Teorías Relacionadas al tema

1.3.1. La violencia hacia los animales desde el aspecto doctrinal

1.3.1.1. Aspectos generales de la violencia animal

La violencia cada día va en aumento, y esto debido a que el ser humano ha venido teniendo muchas limitaciones, por lo que ya no mide sus acciones en su ámbito subjetivo, en tal sentido, en la actualidad hemos visto casos en donde animales han sufrido maltratos inhumanos causados por la mano del hombre, hechos como, colgarlos de cuerdas hasta causarles la muerte, quemarlos, cortarlos, mutilarlos. Actos que hasta son publicados en redes sociales y se presumen como un acto de poder; precisando que son muy pocas las personas o grupos sociales que velan por su bienestar. Es algo inaceptable que estas cosas sucedan y más aún que nosotros lo permitamos, siendo que por el hecho de ser animales no deben estar desprotegidos, ya que el derecho debe brindar protección incluso a los semovientes.

La investigación actualmente existe a nivel internacional en países como España, Francia, Colombia, México, Perú, etc. y se caracteriza por la costumbre de realizar las corridas de toros en plazas locales. El toro no puede desempeñar adecuadamente su papel en las corridas de toros hasta haber sido sometido a una selección rigurosa y a largo plazo como la de un caballo de raza pura, siendo además atemorizado y aislado del rebaño para provocar su enojo y así describirlo como un monstruo, cuando en realidad es un rumiante pasivo.

En este caso los toros como animales sintientes no deben ser excluidos de una ley que supone tiene por objeto y finalidad velar por la salud y bienestar de todos estos animales, no solo de los domésticos, sino también de los animales silvestres, sin hacer distinción de los mismos, para impedir el maltrato que el ser humano causa a estos animales, provocándoles sufrimientos innecesarios y en ocasiones la muerte con el único objetivo de conseguir un poco de diversión. Siendo que incluso vela por su salud al grado de que se evite un contagio de enfermedades de estos hacia el ser humano.

Igualmente, no se puede considerar llamar cultura o costumbre a dicha práctica ancestral, la cual se basa en infringir daño a otros seres vivos. Por ende, una cultura basada en la violencia, la destrucción y la tortura es lo opuesto a los principios más fundamentales de la coexistencia pacífica y la cultura de paz. Además, existen varias pruebas psicológicas que relacionan la violencia contra los animales con la violencia contra los humanos.

El cuidado de un animal requiere de mucha dedicación y conocimiento en donde algunos animales son abusados de manera cruel siendo este un gran problema social de gran dimensión. Por tanto, la cultura de la paz debe ser inculcada en la primera infancia; y tradiciones que lastiman o abusan de un animal hasta provocarle la muerte no ayudan a disminuir tal violencia, es por ello que al erradicar esta práctica horrenda no solo aplicaríamos de una manera adecuada la Ley de Protección y Bienestar Animal, sino que también

estaríamos ayudando a formar en nuestros niños una cultura de paz y de no violencia.

1.3.1.2. Los animales y el derecho

Los animales a lo largo de los años han sido considerados por diversos países del mundo como bienes o simplemente como cosas que tienen una aptitud de moverse o trasladarse de un lugar a otro por sí mismos.

Algunos autores consideran que los animales guardan relación en función a bienes al encontrarse para algunos como un comercio humano, es decir el ser humano es el que puede servirse del animal, disfrutar, aprovecharse económicamente y hasta de sus crías, incluso puede lograr el abandono o reivindicar al animal.

Sin embargo, las posiciones han surgido solo en relación con los intereses y la controversia sobre el estatus legal de los animales no humanos, y como entidad legal, algunas posiciones se relacionan con el hecho de que los animales no son objetos, pero los humanos tienen un sentido de pertenencia, importante en términos de protección animal

El autor Rodríguez (2019) expresa: “en función a la personalidad jurídica en los animales existe un régimen de propiedad privada sobre los animales en donde la intención es rebatir una postura de propietarios sobre los animales, es decir se refiere a no hacer lo que queramos, pues los animales conllevan a sentir emociones y también a travesar por sufrimientos en donde la realidad versa en la personalidad propia de titularidad personal del animal” (p.8). Estos “derechos “animales terminarían siendo de manera precisa tres:

- a) El derecho de todo ser semoviente a la vida sin limitaciones ni restricciones.
- b) Protección por parte del hombre de sus libertades como seres vivos.
- c) Evitar su tortura, o trato inhumano, que le cause daños.

1.3.1.3. El bienestar animal y los sistemas jurídicos

El autor Broom (2017), ha precisado que el estado de bienestar animal debe ser entendido como “el conjunto de necesidades básicas que el animal tenga cubiertas en su hábitat natural”, en la misma línea de ideas Duncan y Fraser (1997), para que el bienestar animal sea posible debe tener inmersas ciertas características como las siguientes:

Ámbito psicológico: referido a la vivencia en el ámbito subjetivo de los animales, como por ejemplo el sentir dolor o sufrimiento, o por el contrario sentirse bien.

Salud: entendido como un correcto funcionamiento de la biología animal en todas sus etapas y fases.

Ámbito finalístico: en donde se debe tener presente aquella condición natural y nata de cada especie animal, garantizando un correcto desarrollo de su comportamiento en el mismo hábitat donde se desarrolle.

Es decir, cuando estas estructuras se implementan con éxito y con la ayuda del ser humano y el respeto por los animales, se logra la salud animal porque la humanidad cotidiana reconoce el valor de estos animales, ganando libertad animal, (Garduño, 2019, p. 52):

1. Libre de hambre y sed: lo cual se logra mediante un fácil acceso al agua limpia y una dieta capaz de mantener una salud adecuada.
2. Sin molestias: esto significa que los animales deben tener un entorno adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.

3. Sin ningún tipo de dolor, lesiones o enfermedades: para lograr esto, se deben establecer esquemas preventivos de granja, así como un diagnóstico y tratamiento oportunos.

4. Libres para poder expresar su comportamiento normal, tal y como lo harían en su hábitat natural: para hacerlo, deben tener suficiente espacio, infraestructura adecuada y animales de compañía para interactuar.

5. Ser animales sin miedo y estrés: para lograr esto, los animales deben ser capaces de evitar la angustia psicológica.

En este punto se debe entender que el bienestar animal, no es solo brindarles a estos una adecuada alimentación, sino que los mismos también deben tener derechos, que deben ser respetados y protegidos por la colectividad, con la finalidad de que los mismos, quienes son pieza básica en un debido ecosistema, se desenvuelvan de una manera adecuada. Por lo que debe generarse en el ánimo subjetivo de estos un estado de tranquilidad y armonía con el hombre, en donde sus derechos como seres vivos sean debidamente respetados (Broom, 2017).

Como lo ha detallado la Organización de Sanidad Animal, en su normativa sanitaria, para sus animales que son de tipo terrestre, detalla que “por bienestar animal se debe entender aquellas condiciones en las que un semoviente afronta las condiciones de su entorno y como se desenvuelve de manera libre en el mismo, siendo ello así un animal está en condiciones óptimas de salud, si el mismo se ve sano, cómodo, tranquilo, bien alimentado”, expresando en tal sentido ciertas formas innatas de comportamiento. Desde ese punto de vista la buena condición de un animal hace referencia a que al mismo se le deben prevenir y tratar debidamente sus enfermedades, lo cual se debe realizar bajo la óptica de profesionales especializados, para que se les brinde un trato adecuado y correcto.

Por tanto, se debe adoptar la cultura humana para respetar a los animales, que no deben ser considerados como criaturas terrestres sino como un complemento, con el objetivo de cambiar la realidad y acabar con el camino de estos animales como intangible o sufriendo

1.3.1.4. Salud animal

La mentalidad de los animales y la salud que ellos expresan se encuentra internamente conectada con el ambiente donde se desarrollan, en cuanto a la salud física, la misma guarda relación con la alimentación, los cuidados, las atenciones médicas u otras que se les brinda a los animales, la cual en las últimas décadas se ha visto afectada por la proliferación de la vida humana y el constante crecimiento de la población, lo que en cuanto a animales silvestres se refiere ha hecho que gran parte de su habitat natural se pierda considerablemente.

Si este aspecto es visto desde la dimensión del utilitarismo, entendido este como que todo ser viviente debe aportar algo en bienestar de otros, la salud animal es dejada de lado, debido a que los animales son vistos como una fuente de aprovechamiento, por ejemplo, el autor Salas (2019) precisa que “la salud animal está asociada de manera general con objetivos de producción y aprovechamiento, así como de lograr el desarrollo económico, por lo que se logra identificar de una manera detallada la inserción del producto, como un modo de generar ingresos en las familias, para lo cual deben aprovechar de manera directa o indirecta a ciertos animales”.

Si bien existen en la sociedad especialistas que se dedican plenamente al cuidado y bienestar de los animales (veterinarios, zootecnistas), estos solo lo hacen en casos en donde haya intereses pecuniarios de por medio, y en donde el dueño del animal o animales pueda pagar las medicinas, cuidado o

tratamientos de su semoviente, con la finalidad de controlar y erradicar sus enfermedades.

Si analizamos lo antes precisado desde la perspectiva de lo precisado por la FAO, la sanidad animal fue creada como un mecanismo esencial para poder proteger la producción animal sostenible, específicamente la ganadera, esto debido a que los agricultores o ganaderos ven como una muy buena fuente de ingresos la crianza de este tipo de animales para poder subsistir, por lo que en estudios se ha precisado que se ve una conexión entre el “crecimiento económico” y el aumento del consumo de “productos animales”, ya sean estos directos o derivados.

1.3.1.5. La educación y el respeto a los animales

El aspecto educación juega un papel clave en la protección de los animales, por supuesto, un país donde los niños han estado viendo corridas de toros desde la infancia hace que esta práctica sea completamente normal o, lo que es peor, admirable. Debemos avanzar hacia la protección de los animales educando a las personas desde la infancia hasta el buen trato y cuidado de los animales.

Las comunidades que se enfocan en los grandes refugios de animales y se olvidan de la educación, especialmente las sociedades de bienestar animal, nunca dejarán de aceptar animales explotados o abandonados y no enseñarán porque toda su energía, dinero y esfuerzo será como una "bolsa rota". Como ciudadano, especialmente en la infancia, su actitud hacia el respeto a la naturaleza y la importancia de cuidar a los animales vivos siempre tiene un impacto negativo en estos temas y, a menudo, surge de la ignorancia. La educación sobre el cuidado de los animales debe ser simple, objetiva y realista sin confundir al estudiante. Recuerde que el contenido siempre debe estar protegido por la ley, el respeto y la ética. Estos comportamientos no son únicos

y no requiere nada inusual. El hombre nace con las características naturales del amor animal.

Por otro lado, en la naturaleza todavía hay muchas formas de matar animales para comer. Quienes tienen la costumbre de matar cerdos o conejos no se sorprenderán si el animal es torturado, porque es solo un animal. Sin embargo, las personas que no están acostumbradas a una experiencia de este tipo en un entorno urbano pueden no mirarla desde la misma perspectiva. También es cierto que las regiones del norte, como Cataluña, siempre van un paso por delante de otras partes de España en materia de bienestar animal. Sin embargo, fue el primero y segundo después de Canarias en adoptar la Ley de Bienestar Animal, que derogó las corridas de toros.

1.3.1.6. Concepto de derecho animal

Una definición un tanto precisa es la sostenida por la autora Sonia Waisman, quien detalla, que esta es vista como una forma a la vez más sencilla de los derechos de una persona, siendo que al animal también se le debe considerar el bien jurídico tutelado a una vida digna y en condiciones adecuadas.

Esta regulación es una de constante discusión por prácticos y doctrinarios, quienes precisan que la vida de un animal no se puede comparar desde ningún punto de vista a la vida de un ser humano, mientras que los defensores de los animales postulan como teoría que ellos también nacen con derechos, los cuales deben ser respetados y no privados de los mismos, siendo que por el hecho de ser seres inferiores no se debe aprovechar de los mismos de manera irracional y mucho menos para obtener diversión.

Por lo que se detalla que el objetivo del derecho animal debe ir más allá de un simple cúmulo de normas que lo protegen del maltrato sino debe estar inmerso en cambios legislativos y educativos para concientizar a las personas de su importancia y valor como tales. Desde este punto de vista, el eminente profesor

Tom Reagan afirmó que el fin último de este tipo de regulación debe ser la completa disolución del comercio animal y agrícola, por lo que la reforma debe ser no solo un objetivo claro sino también conciso, así como cambio en las creencias y hábitos de las personas a nivel social subjetivo requiere un cambio de enfoque complejo y exigente.

1.3.1.7. Tauromaquia

Este es un término que, en el Diccionario de la Real Academia Española (2001), aparece como "el arte de la lucha contra los toros" (p. 1455). La lucha tal como la conocemos hoy nace en el siglo XVIII, cuando se abandonan las corridas de toros a pie (All About Spain, 2009), este es el punto de partida para una "fiesta salvaje". Se sabe que la tauromaquia incluye una larga tradición y cultura reflejada en el fortalecimiento de las relaciones humanas (Sabios del Toreo s / f 2009) y la creación de diversas obras de arte (Loayza, 2016, p.62).

Sin embargo, la tauromaquia es un tema más complejo porque es una tradición muy arraigada en España. La mayoría de las personas comprenden que no se debe herir a un perro de forma gratuita, pero no lo ven como un toro. Sin embargo, es sin duda un acto violento sobre el animal en las carreras de toros, y es necesario identificarlo y tratar de corregirlo. En España tenemos el ejemplo de Cataluña, que siempre está a la vanguardia de cualquier actividad de bienestar animal y debe ser seguida por el resto de comunidades autónomas. Cataluña fue uno de los primeros lugares de su comunidad en aprobar una ley de protección, aboliendo las corridas de toros y prohibiendo recientemente el uso de animales salvajes en los circos.

El término griego para toro y lucha creó el término tauromaquia (Vega, 2016), que ahora se ha traducido como arte. Para los toreros, la tauromaquia combina la formación del torero, la experiencia, la emoción, el control, la habilidad, la fantasía y la espontaneidad, convirtiéndola no solo en una expresión animal

sino también artística. Esta batalla se considera arte porque es muerte y baile, y el torero se somete a su valentía sin utilizar nada más que su intelecto para quitarle su “peligro” y “la valentía de un toro”. En ese momento, se decía que, en el mundo del toreo, la tauromaquia enseñaba “el arte de la inmortalidad, el arte de vivir” (Federico, 2015).

En este sentido en una sociedad denominada como plural, el caso de la española, se tenga en cierto aspecto una consideración moral a los animales, por lo que no se puede bajo ningún punto de vista permitir que los animales sean víctimas de maltrato o sufrimiento por la mano del hombre, con sus acciones u omisiones. En tal sentido como seres humano éticos debemos construir una sociedad más moral y en donde se respeten los parámetros y principios pre establecidos, protegiendo a los animales por medio de una adecuada educación y con una legislación debida.

No obstante, no es lógico si se aceptan la realización de eventos dirigidos al público, en donde se sacrifica la vida de los animales, como es el caso de las corridas de toros de casta, es así que no es idóneo que se enseñe a realizar dichos actos a un menor de edad, menos actos que impliquen tanta crueldad y muerte, ya que los toros son animales como cualquier otro animal, dado que cuando se realiza dichos actos crueles el animal siente dolor al igual que los seres humanos, con ello la prohibición de las corridas de todos debe de realizarse si se plantea llegar a tener un pueblo donde gobierne la justicia y se garantice la vida de la naturales como la es de los animales.

1.3.1.8. Teoría del utilitarismo

Dentro de la doctrina, muchos juristas han tenido dentro de sus concepciones al valor axiológico de la moral del utilitarismo, la cual se centra o encuentra su finalidad en generar felicidad en el ser humano, para ello Schopenhauer y Bentham, en donde señalan sus criterios estas dirigidos en usar la utilidad como

un poder a que se construya o realice, no solo dentro del entorno de las personas, sino también dentro de las especies domésticas y diferentes animales, en lo que se puede hacer conjeturas críticas en abolir el dolor y encontrar la felicidad. (Carmona, 2015, p.370).

En las mismas líneas antes indicadas, se observa a la moral como el centro del utilitarismo, el cual se podría mostrar dentro de los rubros de la felicidad y sensibilidad, y no cerrarse en ámbitos racionales, en la que se debe de cambiar la percepción en la que el único ser moral es la persona, sino ampliarla y ser sensibles que el alcance del dolor, por lo tanto, si el derecho es un mecanismo usado por el ser humano para conseguir la felicidad, ya que su conducta es realizada dentro de una comunidad como elemento para buscar paz social, siendo así podemos usar dichos criterios lógicos para impedir el dolor de los animales, encerrando dicho criterio dentro de un ámbito de paz universal.

El utilitarismo tiene dos principios axiológicos esenciales que son: se centra primordialmente en alcanzar un gran deleite, el cual se le denomina principio de alto porcentaje de felicidad; mientras que el otro principio está dirigido a que el esfuerzo de cada sujeto va sumar como el de los demás, es así que tenemos dichos principios que se concretan como derechos.

En la teoría del utilitarismo, se enfoca en crear sensibilidad como directriz para producción de derecho como garantías que tiene la persona en común con los animales, la criticada acción de dolor o causar sufrimiento, son acciones deprimentes por lo que se deben de erradicar a cero, al borde de la distinción por sexo, raza, idioma, especie, el dolor se observa por el impacto que logra efectuar ya que se computan que son perjudiciales tanto para el ser humano como animales. (Salas, 2019, p.53).

Para el autor Singer especifica que es protervo quitar la vida a los animales para luego ser consumidos a menos que sea ineludible para subsistir el ser humano, pues en caso contrario se estaría utilizando a los animales como objetos disponibles, el utilitarismo versa sobre la capacidad de sentir de los

animales en donde versa la sensibilidad como una característica principal del animal.

Siendo así, la mayor fuente de felicidad de la persona es saber construirla ya que con ello haría fluir a los demás placeres, tristezas, dolor y a toda acción que va tener el criterio de la moral, direccionados a buscar un placer más agudo, con lo que se evidencia que el placer tiene una intensidad, que puede llegar a confundir al ser humano, ya que en el trayecto puede ser engañado con placeres fictos que no le llevan a nada bueno, con que se puede inferir que el hombre en busca de la felicidad puede llegar a perderla.

Para Bentham dentro de su teoría, mostró el principio del utilitarismo en el inicio de la investigación titulado "*to the Principles of Morals and Legislation*", en la que se plantea como objetivo indagar el mayor nivel de felicidad, en donde logra definir explícitamente a la felicidad como aquel placer sin sufrimiento, complementando elaboró una técnica para medir si una conducta estaba de acuerdo al su principio de utilidad, dicha técnica fue usada también por *Metheny* y *Singer* para el desarrollo de sus investigaciones filosóficas.

Se evidencia que para obtener un grado o cálculo estimado es necesario tener en cuenta la verdadera estimación a los criterios o valores axiológicos como son la felicidad, utilidad, paz, es así que teniendo un objetivo centrado en lograr una mayor cantidad de felicidad y goce de la vida en paz y útil para la sociedad.

Dentro de las más importantes críticas de la teoría de la utilidad, está que hay un gran problema el cual se evidencia al momento de calcular, identificar los diferentes actos de placeres y dolor sentido por un porcentaje de seres humanos.

Con lo que, no conduce a tener en cuenta como estudiosos de derecho que para alcanzar un placer de la felicidad se debe de aplicar muchos métodos con la finalidad de crear o desarrollar un bienestar que inicie desde lo propio hasta lo colectivo. (Sociedad, 2017).

1.3.1.9. La tortura

El toro siendo un animal que pertenece a la especie de los herbívoros, no ofensivo, su percepción de defensa propia ante circunstancias de peligro incrementa por naturaleza propia en donde va exteriorizar una conducta agresiva, es decir para ser específicos que dicha conducta solo se logra cuando al animal se le tortura, castiga y ello va contra lo natural es allí que el animal comienza atacar. En el coso taurino el toro ingresa asustado, como si estuviera perdido y solo busca encontrar la salida para estar tranquilo, es allí donde adentra al corral a enfrentar al torero, ambiente raro en donde el animal se perturba y comienza a realizar sus intentos de escapatoria, como es de lanzarse por las escaleras, como es un claro ejemplo lo que pasó en la plaza de toros de México.

Por lo que, el animal siendo su propia naturaleza, no es causa que justifique que se realice eventos de diversión con ello, ya que se evidencia un claro manejo realizado por el ser humano sobre los animales como si fuesen objetos sin vida, dentro de los eventos de tauromaquia, días previos a los toros ya son torturados para generar el efecto de que estén agresivos, así como se les niega el alimento y agua, y antes del espectáculo se les tiene a oscuras y afilan los cuernos, es así que se les prepara para el ruedo.

Además, les golpean, con bolsas de arena o palos en sus órganos como testículos o riñones, esto con la finalidad de debilitar al animal ante el torero que lo va esperar en el ruedo, también les aplican vaselina en los ojos, se les hace heridas en las patas, les introducen pedazos de algodón en la nariz, se les cubre los oídos con la finalidad de debilitarlos, agregando que también les dan la comida con productos que irritan su estómago.

Todas esas acciones están prohibidas, dentro de la norma de la tauromaquia, pero se hace caso omiso a dicha norma, que tales acciones de dolor se realizan fuera del alcance del público, esto siendo versiones de los propios trabajadores de dichos espectáculos.

Estando en ese estado débil, el animal va tener que salir al ruedo, en donde se viene la parte más dolorosa; en el instante que sale al ruedo se le introduce una divisa que es como una rosa con una punta de metal, la famosa divisa según los ganaderos taurinos es un símbolo de su ganadería, siendo eso no verdadero ya que su finalidad es causar dolor en el toro para que este animal se ponga furioso en el momento y tener un buen espectáculo.

1.3.1.10. Identidad cultural

Según la Real Academia Española (RAE), menciona que cultura viene a ser aquel grupo de sapiencias que hace que un sujeto logre desarrollar sus acciones o acciones de vida y costumbres, inteligencia que logra dentro de los ámbitos artísticos, industrial, y científico, todo ello se consigue gracias al aprendizaje continuo del ser humano.

En general, la cultura es una especie del grupo social que se trabaja o expande de diferentes maneras o expresiones dentro de una comunidad determinada; siendo así, que la costumbre, o diferentes oficios, rituales, hasta tipos de gastronomía y vestimenta son criterios o fuentes de cultura.

Dentro de la expresión de identidad cultural, está conformada por el grupo de herramientas de la cultura que, a través de ella, un ser humano o colectividad se pronuncia y quiere que se le identifique con tal, dicha identidad está relacionada con los derechos como a la libertad, diversidad cultural, además la identidad cultural es aquella que todos tienen dentro de determinado territorio que les caracteriza por las acciones que desarrollan dentro de sus pueblo diferenciándolos de otras culturas.

1.3.1.11. Costumbres taurinas

Dentro de las costumbres se desarrollan los espectáculos de entretenimiento como son las corridas y las peleas de gallos.

Las tardes taurinas o corridas de toros, son expresiones de cultura, ya que forman parte de la historia del Perú, dicha tradición remota de tiempos atrás desde hace unos 500 años, la costumbre taurina está muy arraigada dentro del país, muchos ciudadanos tienen la concepción que limitan a 4 o 5 tardes taurina en la plaza de Acho, pero verdaderamente dentro de dicha plaza de toros se hacen alrededor de más de 600 corridas de toros, dentro de todas las actividades festivas del país, esta percepción personal cambia en cada ser humano, ya que algunos tienen la afición como arte y mientras otros no.

Las peleas de gallos: es una actividad que tiene orígenes en el continente asiático, para luego desarrollarse en la antigua Roma, donde adquiría un valor de valentía, posteriormente esta costumbre fue llevada al continente americano durante la conquista de los españoles, esta afición tiene un arraigo en los pueblos peruanos, la cual llegó se extendió durante el virreinato, cuya afición se desarrolla de la siguiente forma:

Es el enfrentamiento de dos gallos de combate, o aves de finas, lo cual consiste en que los gallos luchan, con sus espuelas en las patas, cuya finalidad es herir al contrincante hasta que uno quede sobre la arena. (Coello, 2014).

1.3.1.12. El maltrato animal en relación a la cultura

En cuanto a la relación humano-animal (González, 2016), señaló que la ciencia y la psicología, sentimiento popular, apuntan a arrojar luz sobre la existencia polifacética, funcional y existencial de tramas polifacéticas entre el hombre y el animal. Literatura y arte, o el hombre, en relación con los animales (Federico, 2015). Úrsula Wolff también propuso la esencia de esta relación animal-humano al crearlos en la sociedad, clasificarlos como animales y compañeros útiles, o al interactuar con el hombre y la naturaleza en la naturaleza (creando relaciones voluntarias, interacciones y condiciones de existencia entre especies).

Cabe indicar, que para la percepción del derecho desde un punto de vista integral es muy importante y necesario tan solo contar o tener en cuenta la

famosa teoría jurídica de las fuentes formales del derecho, como son: la costumbres, la ley, la doctrina, entre otras, además de las fuentes materiales son tan esenciales ya que tienen relace en el aspecto real y formal, muy lejana o poco identificada que sea la vida de un animal y su relación la persona, resulta importante tener en cuenta el alcance de protección de la vida del mismo.

1.3.1.13. Principio de protección y bienestar animal

Renunciar a un ser vivo la característica innata de animal, o por ser de diferente especie conlleva a quitarle la vida, por otro lado , no solo la renuncia como se indica es una acción de infrinja la norma como es la ley de la legislación peruana N° 30407, cuerpo normativo que protege a los animales y sanciona cualquier acto de crueldad, con esto el problema radica en el incumplimiento de la norma expresa o las lagunas de la ley que regula la protección de los animales, siendo así la finalidad de la norma que se encuentra en el Art. 1 de la norma mencionada están los siguientes principios:

Principio de protección y bienestar animal.

El gobierno será el encargado de otorgar amparo a los animales domésticos o silvestres y así reconocerlos como animales que sienten y merecen respeto a las personas y así vivir en un entorno adecuado.

Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad

Deben actuar de manera conjunta los mandos competentes de nivel nacional, regional y local, las personas naturales y jurídicas, con el fin común de garantizar la ventura y la defensa de los animales.

Principio de armonización con el derecho internacional

El Estado debe tomar en cuenta las disposiciones legales que existen a nivel internacional, que se encuentran establecidos en los diversos convenios, acuerdos o tratados, que vigilan por el suerte y defensa de los animales

Principio precautorio

El Estado es el responsable de crear operaciones, que sean efectivas a través de normas inmediatas, cuando se detecte que existe una actividad que pueda causar una lesión o un perjuicio peligroso o inalterable a cualquier animal, con el fin de evitar o reducirlo, pese a que no exista prueba científica de que tal ser sea sensible o responda a estímulos inducidos.

1.3.1.14. Actos de crueldad animal

Debemos tener en cuenta que todo acto de crueldad, en inicio, acciones dirigidas a causar dolor o sufrimiento a los animales, criterio que no se puede cotejar con la acción de crueldad que realiza el ser humano, por lo que siguiendo los lineamientos filosóficos y tener un criterio reforzado, para ello se debe partir desde el punto de vista ontológico de la persona. Dentro del anexo de la norma que señala que el sufrimiento innecesario y la condición en la que el animal recibe o siente dolor extremo crea la conducta de hiperexcitación, lo que son resultados de angustia, cuestión que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

De lo mencionado, se formulan estos ejemplos: El poseedor o tenedor de un perro y un gato que no le da el cuidado necesario, no les da de comer como debe de ser, ya que puede ser por problemas económicos, siendo que tiene que otras obligaciones primordiales como es el cuidado de sus hijos, o también trata a los animales dejándoles fuera de casa, expuesto al frío y a cualquier maltrato que puedan recibir por un tercero en la vía pública, todo ello ya significa el ejecutar actos de crueldad contra los animales en mención de los ejemplos.

Si el marco normativo de la penalización del trato cruel, debemos tener en cuenta el espacio de protección de la vida de los animales y el respeto a la norma, para no tener interpretaciones erróneas de la misma, conductas penalizadas como el maltrato, degollar, pone más feroces a los perros, también

dejarlos en lugar desolado a su suerte o usarlos como animales de caza, es así que se debe tener en cuenta las conductas del ser humano para poder sancionarlas como típicas. (Castillo, 2016, p. 562)

La realización de la dicha conducta penal, se concreta cuando el sujeto activo realiza una acción de crueldad sobre el animal o lo deja de manera dolosa, dentro de la norma, señala que el abandono, es la acción en la que deja al animal en cualquier lugar inadecuado, no teniendo el cuidado y alimentación debida, protección o asistencia médica.

Dentro de los criterios propios de la voluntad del sujeto, el animal recibe los cuidados necesarios o de acorde a los lineamientos de la ley de protección animal, y dentro de los actos de sacrificio a los animales están dirigidos a causar un daño al animal, con diferentes objetos contundentes que causen dolor y/o angustia.

La penalización que se plantea en una hipótesis acertada donde se agrava la conducta, con lo que es necesario una pena de acorde al daño causado, dentro de la norma establece una pena no menor de 3 ni mayor de 5 años de pena privativa de libertad, siendo una sanción que está sobre el nivel de la pena que se establece para el delito de homicidio piadoso, con esto puede ser contraria a ley o no estar dentro de los parámetros de legalidad, además hay una sanción en días multa más inhabilitación según los señala el artículo 36 del Código Penal.

1.3.2. Análisis a la legislación

1.3.2.1. Análisis al Art. 67 y 68 de la Constitución Política del Perú

El estado en función a los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Perú, establece la habilidad nacional del medio ambiente y origina el uso razonable de los recursos naturales, haciendo referencia a que el estado está forzado a la

conservación de la diversidad biológica y el ecosistema, consecuentemente este aporte se puede delimitar en la gestión ambiental.

Todo grupo por máxima de la lógica está constituido por elementos agrupados entre sí que tienen características semejantes que les permite accionar de manera conjunta acciones legales direccionadas a un gestionamiento, siendo que la participación puede tener diferentes formas de actuar o gestionar políticas ambientales.

Dentro de la gestión ambiental hay concepciones de que tienen diferentes perspectivas doctrinales, es así que cuando se centra en la figura ambiental, crea un aspecto de administración ambiental, pero en la actualidad hay una diferente concepción, esto debido a lo que señalan las famosas Normas ISO 14000, pero también forman parte de un criterio que va reducir o va a orientar a una gestión sostenible, es donde nos guía a tener en cuenta políticas en gestión ambiental. (ISO 14000).

Esta percepción dentro de los conceptos ambientales tiene diferentes vertientes y polisémico y sus diversas acepciones, en parte, dependerán del enfoque disciplinario que se le confiera.

La normativa ISO 14000, está conformada por criterios internacionales en el tema de gestión ambiental, que brinda a las naciones herramientas idóneas para construir una adecuada gestión empresarial, enmarcados dentro de objetivos ambientales y económicos, no siendo contenido legal, pero tiene una obligatoriedad en su aplicación, dentro del ámbito legal las normas son tomadas como directrices de estricto cumplimiento por la población, es así que cada normativa de cada país se debe de respetar, y todo ello orientado a estar dentro de los lineamiento de lo que señala la Norma ISO 14000.

Siendo esta una nueva perspectiva de gestión pública, que busca gestionar recursos y soluciones a los problemas funcionales, es así que para el autor Rodríguez menciona que la gestión pública ambiental nace de una necesidad

colectiva que es el de la sociedad orientada a satisfacer las necesidades más inmediatas de las personas, que forman parte de la vida, esto no condice a decir sobre el estado del medio ambiente en la actualidad y la preocupación que se debe de tener sobre ello. (Rodríguez, 2017, p. 8)

1.3.2.2. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que todo ser vivo (animal) posee derechos, y que el descuido y desprecio a los animales conllevan a que el ser humano siga cometiendo crímenes contra los animales, siendo un derecho reconocido la existencia de variedades de animales forman un criterio de la coexistencia de las géneros del mundo, el respeto del hombre hacia los animales está conexo a los respeten ellos mismos, por lo que conlleva a amar a los animales.

Haciendo mención al artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en donde prevé que todos los seres vivos tienen iguales derechos sin distinción alguna, por el hecho de su existencia. Y también en sus subsecuentes 14 artículos, establece una protección total de la integridad natural de los animales.

1.3.2.3. Constituciones latinoamericanas que conceden protección a los animales

Es conocido en América Latina como uno de los continentes con mayor biodiversidad, diversidad cultural, donde se protege la vida silvestre, por lo que algunos países han consagrado el derecho a proteger a los animales en sus leyes, en los cuales podemos mencionar los siguientes:

En la Constitución Política del Estado de Bolivia, se protege a los animales de manera explícita, en sus artículos 189 y 302 en donde otorga poder a un tribunal la facultad de conocer sobre los atentados de ataques contra la naturaleza y los animales, donde este órgano competente puede sancionar a los que alteren el biosistema. Además, los gobiernos municipales tienen

competencia para garantizar a los animales, haciendo una consideración que los animales no son recursos naturales sino son individuos de derecho.

En la Constitución de la República del Ecuador, expresa en sus artículos 84 y 86 los derechos fundamentales de protección animal, tomando calidad de individuos integradores a un medio ambiente idóneo, así como resaltar la naturaleza de que la protección sirve para guardar una adecuada proporción del medio ambiente, por lo que también señala que la protección de los animales forma parte de un método habitual.

En un trabajo de investigación direccionado a proteger y recuperar las cosmovisiones de los indígenas – heterogéneas y plurales, en la que se propone como solución al problema construir una relación amorosa con el medio ambiente, como el culto a la madre tierra, siendo la conformación de políticas medio ambientales dirigidas a la recuperación de la naturaleza. (Berros, 2015, p. 87).

La Constitución de la República Federativa del Brasil, establece que protege a la fauna y la flora, restringiendo y sancionando las practicas que pongan en riesgo el desarrollo ecológico, que causen la decadencia de especies o provoquen a los animales sufrimiento. La constitución de Brasil, es una constitución ejemplar dentro del continente latinoamericano, en donde impide la crueldad hacia los animales, aplica que los brasileros estén más conscientes de sus actos al maltratar a los animales.

La norma constitucional de Brasil, es un ejemplo para los demás países latinoamericanos, para que empleen políticas de protección y de respeto hacia los animales.

La Constitución Nacional de la República de Argentina, tiene un hecho relevante en donde la justicia argentina ha concedido una figura jurídica del Habeas Corpus a una Orangután del Zoológico de Buenos Aires, este fallo fue dado por la Cámara Federal de Casación Penal, en donde se basó que los

animales son titulares de derechos y que por lo tanto son sujetos de derecho, dicho fallo tuvo el siguiente fundamento:

Que se debe de tener en cuenta una interpretación jurídica dinámica y no textual o estática, con lo que conllevaría a garantizar los derechos de los animales como sujetos con derecho inherente, así con las personas que tienen derechos y tienen medidas de protección ante cualquier perjuicio de sus bienes jurídicos tutelados por ley.

En la Constitución Política de Colombia, es una constitución donde no regula a los animales como sujeto de derechos, ha llevado la obligación de amparo de los seres vivos a un nivel constitucional, porque estos son parte del medio ambiente, por lo que lleva una protección reforzada.

El Órgano de Cierre Constitucional Colombiano, en las sentencias T-760-2007; C-666-2010 y C-889-2012, en donde se realizó a un nivel constitucional el deber u obligación de defensa animal, amparándose en la fundamentación jurídica de los Art. 79 y 80 de la Constitución Política. De igual forma en la sentencia T-760-2007, donde establece los límites de la persona en el beneficio de los recursos naturales, por lo cual hacen referencia que los hombre y mujeres deben estar al cuidado del mismo, la obligación de defender a los animales surge del deber constitucional en donde prohíbe el maltrato a los integrantes del medio ambiente. (Munévar, 2016).

1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia

1.3.3.1. Análisis de la sentencia del tribunal constitucional, Expediente N.º 00017-2010-PI/TC

En el presente caso se puede observar que el Colegio de Abogados de Lima, interpone una demanda de inconstitucionalidad, en contra el artículo 2 de la Ley N.º 29168, Ley que origina el progreso de los espectáculos públicos antideportivos.

Dentro de los fundamentos, expuestos en la presente sentencia, se puede apreciar que desde el numeral 27 hasta el numeral 31 expresan con gran realce que la tauromaquia es una expresión cultural; sin embargo, se tiene un arraigo fuerte dentro de la sociedad peruana, tomando un carácter cultural, exceptuando los alcances de la Ley de protección a los animales silvestres tenidos en esclavitud, con lo cual resguarda a los animales de todo acto de crueldad, al ser considerados actos culturales, por lo tanto no son considerados con actos lesivos a la vida de los toros, que al tener gran expansión a nivel nacional es considerado como Patrimonio Cultural de la nación, conforme el art. 21 de la Constitución Política del Perú, y que la aprobación de ciertos sectores a estas prácticas llevan a cabo un espectáculo que tiene condición cultural, y de ser público la norma no exonera de impuestos a estos.

En apreciación de los manifestado por el TC , se puede observar que existe una protección de esta actividad por considerarla como patrimonio cultural, siendo esto una interpretación errónea, ya que está en juego la vida de los toros y también de los toreros, pues en este caso se observa que son tratados con crueldad, y con la finalidad de quitarles la vida de una forma sangrienta, dado a este pronunciamiento del TC, y protegiendo y respaldando esta actividad, es que por eso la Ley de Protección y Bienestar Animal, no ha protegido dentro de esta a los toros, ya que estas actividades no se encuentran dentro del marco regulador de estas leyes. Concluyendo, el pronunciamiento del TC en relación a que la tauromaquia es patrimonio cultural debería ser correctamente revisado en una nueva oportunidad, con la finalidad de llegar a un mejor análisis y respuesta que permita una adecuada protección al animal.

1.3.3.2. Análisis doctrinario del Expediente 00022-2018-PI/TC, caso sobre la constitucionalidad de las excepciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal relacionadas con la tauromaquia, la gallística y otras actividades.

En enero de 2016 se publicó la Ley de Protección y Bienestar de los Animales que, en su primera y última disposición complementaria, excluía la protección

de los animales de las corridas de toros, aves de corral y demás actos declarados por la autoridad competente regulada por una ley especial.

En enero de 2019, María Eguluz Jiménez, en representación de 5.282 ciudadanos, presentó una queja para que dicha excepción sea declarada inconstitucional. El 25 de febrero se debatió por parte del Tribunal Constitucional esa decisión en público, después de la publicación del proyecto de sentencia que propone declarar el juicio sin fundamento.

En general y resumido, indicaremos los considerandos más importantes de este proyecto y esto debería llevarnos a concluir que la demanda actual estaría justificada.

Del considerando 1 al 115, la Universidad reúne sus bases sobre el tema de los animales. La ley comparada muestra cómo se controla la causa de un animal. Analiza la parte relevante de la Ley 30407 y afirma que "los animales no son cosas ordinarias y no pueden ser considerados, porque son criaturas capaces de expresar emociones, incluido el sufrimiento". Se presentan como una condición a su disposición, más bien que como objetos, por otro lado, los animales tienen un estatus especial.

Más específicamente, se enfatizó que existe una tendencia general hacia la desclasificación de animales y que el Perú no está familiarizado con esta tendencia. Sin embargo, no se puede negar que, en nuestro ordenamiento jurídico, los animales ahora se consideran sujetos de regulación legal, lo que permite su uso como medio en algunos casos y en algunos entornos.

Señala que este sistema de protección "no convierte el estatus legal de los animales en un dueño legítimo o un sujeto de poder, sino que restringe el comportamiento humano y restringe la propiedad de los animales. Es decir, hay un límite de uso de los animales, incluso si se usan como medio, porque en nuestra cultura es moralmente inaceptable que los animales pierdan la vida o tenga sufrimientos innecesarios.

Existe una forma común de decodificar animales y Perú desconoce esta tendencia. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, es innegable que los animales ahora se consideran sujetos a las normas de la ley, lo que permite su uso en determinadas situaciones y en determinadas circunstancias, y no acaban dentro de sí mismos.

Lo que se contempla en el considerando 90, que dice literalmente, es de gran importancia: "se observa que esta es una pregunta que, aunque lejos de resolverse, plantea al menos un punto de partida: la proscripción del sufrimiento animal. "Al establecer que es el poder legislativo el que debe determinar los niveles y las formas de protección animal.

Por supuesto, desde el considerando 116 señala que el legislador puede imponer una política de sufrimiento basada en la presencia de prácticas culturales arraigadas en determinadas áreas. Afirman que para resolver la controversia actual y determinar la constitucionalidad de la excepción en cuestión, será necesario analizar si el aspecto cultural de cada uno de los eventos en cuestión justifica el tratamiento que los animales reciben en el marco de estos, es decir, si la limitación está justificada en el deber de proteger a los animales.

Señaló que la definición de cultura y sus límites es responsabilidad de la Corte, porque no todas las prácticas culturales son consistentes con los principios contenidos en el ordenamiento jurídico, y en nuestras leyes no existe una definición clara de este concepto de cultura, y se debe a que tenemos que proponer ideas sobre lo que necesitamos entender cuando hablamos de cultura.

Es nuestra cultura que a través del tiempo se ha ido desarrollando tomando en cuenta la idea de crueldad hacia los animales no es ética, lo que llevó a la introducción de normas legales a favor de los animales para protegerse de este tipo de prácticas y que la práctica de culturales sea consistente frente a las restricciones. En un país regido por una constitución. Estos incluyen el respeto

por la dignidad y los derechos de los demás y el respeto por los principios de la paz.

Es necesario determinar en qué medida la tauromaquia, las corridas de toros y otras actividades afines se consideran una expresión cultural y por tanto una práctica protegida por la ley.

En los considerandos 164 a 212, resumen las corridas de toros, las peleas de gallos y otras actividades relacionadas extraídas de la jurisprudencia comparativa de Colombia, España, México y Francia.

1.3.3.3. Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 00022-2018-PI/TC), en relación a las actividades cuestionadas.

1.3.3.3.1. Pelea de gallos

En el caso de las peleas de gallos, esto no significa que se trate de programas culturales que son parte de nuestra tradición, sino que las peleas de gallos no están reguladas ni se realizan en ningún lugar, o que el deber de proteger a los animales está totalmente abolido como parte de estas actividades. Para estandarizar el evento y garantizar la seguridad de sus participantes, es importante prestar atención a la promulgación de regulaciones en todos los lugares donde se llevan a cabo las peleas de gallos. Además, las especies de pollos en las zonas de guerra deben ser protegidas y su sustento garantizado, ya que se aplican las regulaciones de protección animal.

1.3.3.3.2. Corrida de toros

En cuanto a las corridas de toros, mencionó que estuvieron activas durante los períodos colonial y republicano, y que los impuestos que se les aplicaban se destinaban a obras públicas. Desde este punto de vista, no se puede negar que forman parte de la historia de este país.

De una manera un tanto extraña, el considerando 265 reconoce que las corridas de toros implican actos de violencia contra los animales involucrados

en ellas, y que son gravemente heridos antes de morir porque son apuñalados con lanzas, banderas y finalmente asesinados. Los que sobrevivieron a la violación fueron apuñalados con más cuchillos o dagas. Posteriormente, para la tauromaquia, la tauromaquia no representa actos arbitrarios crueles como la tortura arbitraria de animales. Los aficionados aprecian la valentía y destreza del torero, les dan valor artístico e incluso aprecian la valentía del toro.

De acuerdo a lo que se manifiesta esto no sucedería en otros países, por lo que se ha convertido en una tradición nacida en Arequipa en el sur de Perú. En estos espectáculos, la colisión del toro es un comportamiento que se da de forma natural en estos animales, incluso en la naturaleza, y se da con la intervención humana. En ese sentido, es posible que el tribunal falló a favor que la tauromaquia fue un espectáculo cultural. En consecuencia, la decisión del legislador de eximir tales transmisiones a través de la disposición en disputa no es arbitraria y se inscribe en el marco de lo que está constitucionalmente autorizado o es posible. Es importante subrayar que, aunque cae dentro de este alcance, nada impide que, en una etapa posterior, sea posible introducir una prohibición legal para su realización.

En este sentido, este juzgado muestra que existen amplias evidencias que apuntan a que la tauromaquia es una muestra cultural de nuestra tradición. Sin embargo, es deber del tribunal no ser indiferente a la forma en que los animales se ven afectados de alguna manera.

Por un lado, "también hay actos de violencia contra los animales involucrados en las corridas de toros y son severamente dañados antes de morir al ser atravesados con lanzas, banderas y finalmente estoques. Aquellos que salen del estoque son apuñalados. (Considerando 265). En otras palabras, si se le declara culpable de actos de violencia contra los animales.

Afirman que la tauromaquia "debe realizarse de acuerdo con las tradiciones y costumbres ancestrales, y que no es posible difundir noticias más violentas que

ahora". En otras palabras, son conscientes de que se está produciendo un acoso.

Sostienen que "al socavar la credibilidad del toro, la práctica debería reducir, no exacerbar, la marca de este fenómeno". Es decir, se acepta que están violando el carácter de los toros y que su idea es reducir su celebración.

En este sentido, establece que la autoridad administrativa competente debe supervisar la implementación de estas regulaciones, de acuerdo con las disposiciones de esta sentencia y las regulaciones relacionadas con la protección de los animales, en su caso, y debe verificar que ningún acto de Se cometió abuso previo para que el toro entre al ruedo y pueda dañar su salud, su integridad o sus habilidades. (Considerando 282) En otras palabras, se acepta que se cometan malos tratos antes de que el toro entre al ruedo, lo que afecta su salud, su integridad o sus habilidades.

“En nuestro país existen algunas prácticas extraordinarias como las fiestas, el jalato o el jalapato, que violan gravemente el deber de proteger a los animales y no son reconocidas ni protegidas públicamente por el legislador ni las autoridades. Es decir, ¿la tauromaquia viola gravemente su deber de proteger a los animales?

En el considerando 302 al final, reconoce que, aunque la ley puede permitir las corridas de toros y las peleas de gallos, esto ocurre como una excepción a la regla general para la protección de los animales, afirmando que esto no significa que se les debería permitir para siempre, como se señaló arriba, que en el futuro, la sociedad tiene la oportunidad de reconsiderar el valor de tales prácticas culturales y si merecen protección.

No niegan que la autorización provisional de tales prácticas incluye la violencia innata contra los animales, que están autorizadas o justificadas por razones culturales, y que esas razones pueden ser reconsideradas en el futuro, y que tales costumbres desaparecerán. La legalidad de limitar el deber de proteger a

los animales (considerando 303). En otras palabras, prueban que estos comportamientos son violentos contra el toro nativo.

En el considerando 304, manifiestan abiertamente que "estos actos incluyen elementos de crueldad animal y que la violencia es una broma, y que es significativo para el Estado no promover o proteger tales actividades de acuerdo con la obligación del tribunal de proteger a los animales, pueden reconocerlos, los regulan y prohíben durante mucho tiempo". Entonces simplemente llamó nuestra atención. Finalmente, muestran que pueden reconocerlos, regularlos y limitarlos, pero enfatizan que el legislador debe analizar el statu quo cada veinte años. Consulte esta legislatura o parlamento restrictivo.

De acuerdo al considerando 63, se manifiesta que "no existe una declaración de derechos de los animales adoptada por las Naciones Unidas o la UNESCO", por lo que el Perú no ha sido parte de ella ni la ha ratificado. El acuerdo no es legalmente vinculante.

La lectura 64 dice: "Así y dado que el Estado de Perú no cuenta con una herramienta internacional, surge la pregunta sobre la condición o naturaleza de los animales, y especialmente en el modelo peruano, que está sujeto a claras contradicciones a nivel legislativo que aún no han definido completamente su estatus específico en nuestro ordenamiento jurídico". Y en vista de las disposiciones de la Ley de Bienestar Social No. 30407, su propósito es, bajo las disposiciones del Artículo 2, el cual garantiza el bien y ser protegido. "Todos los vertebrados o animales salvajes de un cautiverio como parte de la protección de la vida, la salud animal y la salud pública. Se puede confirmar que no son propietarios, lo que aleja completamente la situación de los animales del punto de vista civilizado.

En el considerando 66, dijo: " Actualmente la corte no puede ignorar el hecho de que en varios países el estatus de los animales no humanos no está regulado a nivel constitucional, siempre que sea el Perú y esté relacionado con este tema. Que las obligaciones (y en qué medida) son necesarias para cumplir con este

asunto no están expresamente establecidas, sin embargo, no podemos asumir que la ley peruana debe ser completamente irrelevante, de hecho, para el embajador y la adopción de tales leyes. Al ser entrevistado hoy, muestra la intención del primero de dejar claro que esta no es una tarea fácil como puede ser, por ejemplo, en temas que normalmente cumplen con los requisitos de la ley".

El considerando 78 dice: "La protección de los animales derivada de la Constitución se logró principalmente mediante la ley 30407, para evitar el maltrato, crueldad, o cualquier sufrimientos y heridas innecesarias.

En el considerando 90, afirman que " Está claro, por tanto, que se trata de una cuestión que, aunque lejos de resolverse, supone al menos un primer paso: una prohibición radical del sufrimiento animal. Sin embargo, se ha observado que, dentro del alcance de la revisión, el Congreso puede decidir los pasos y formas de sanidad animal. Sin embargo, esto no significa que, dentro de estas condiciones, el organismo no podrá tramitar ningún tipo de protección animal, ya que el uso de este tipo de medidas está dentro del alcance de la Constitución. Otro tema, como se mencionó, es cómo estas medidas son aprobadas por el Congreso de la República. Por tanto, su adopción está sujeta al llamado deber constitucional, el cual, en principio, está dirigido al propio gobierno, pero también incluye las acciones de cualquier persona que refleje otros organismos en situaciones de peligro o ante terceros".

En el considerando 92, la Corte reconoció lo siguiente: i) Es deber constitucional proteger a los animales provenientes de sus condiciones de vida. La sociedad tiene un interés legítimo en garantizar su bienestar y evitar sufrimientos innecesarios. Esta protección, así como la protección del medio ambiente, se conforma a sí mismos, es decir, por el valor que tienen, superan los beneficios para el medio ambiente.

Siempre que existan razones aceptables y legítimas para las necesidades humanas, esta "obligación de cuidar puede ser limitada o suspendida. Es

ampliamente utilizado para la reproducción animal, la tenencia de mascotas y actividades culturales y deportivas. Cuando sea necesario, tales actividades deben llevarse a cabo de acuerdo con la ley.

En la recitación 94, dicen: "Como se muestra arriba, incluso si los animales se usan como un medio para el bienestar humano, las necesidades humanas y el bienestar animal deben equilibrarse porque no pueden usarse arbitraria e indefinidamente. Su uso debe realizarse por razones legales y debe cumplirse con las reglas apropiadas. En consecuencia, el artículo 5 del artículo 30407 impone a los seres humanos la obligación de proteger a los animales, por ejemplo: 5.1 Toda persona tiene el deber de proteger el bienestar de los animales, independientemente de la especie y el comportamiento normal, lesiones o daños fatales, dolor inútil, violencia física.

En el considerando 96, encontraron que la Ley N.º 30407 utiliza animales para que las personas se beneficien, pues esto permite de que algunos animales tengan un trato distinto por las razones culturales. Por tanto, el artículo 27, c) prohíbe la reproducción y uso de las mismas mascotas en el verdadero sentido. Por ello, además de lo dispuesto en la Ley N.º 30407, se ha observado que existe una fuerte tradición de poder determinar que los animales forman parte de un patrimonio humano, más aun cuando esto complementa características de animales que pueden coexistir con las personas, en las cuales se causa un daño a los terceros, pues en muchas ocasiones se requiere usar a los animales como factores de religión, pues es obvio, para indicar una hipótesis, que el tratamiento que debe administrarse a un perro, que generalmente es una mascota, puede regularse de la misma manera, que puede administrarse a un león que, por su instinto y su naturaleza, no podría coexistir con los seres humanos, lo que incluso puede poner en peligro. "

Tomando en cuenta el considerando 102, "De todo lo anterior, es un deber considerar el tema del bienestar animal, que inicialmente se extiende al Estado,

pero al sector privado, que comienza con el deber de no causar sufrimientos innecesarios.

Sin embargo, como se dice en el considerando 104, "Sin embargo, esto no es un obstáculo para entender que, si está estableciendo una relación emocional importante con alguien, se le debe dar la capacidad de sentir dolor y en algunos casos expresar emociones. Por lo tanto, también se presentan como personas sensibles, es decir, el legislador tiene que hacer cumplir todo".

De acuerdo a lo que manifiesta el considerando 105, "Este concepto está relacionado con el hecho de que lo que se debe conocer o aplicar en la ley con los derechos de los animales o sistemas que buscan asegurar su bienestar. Como se muestra arriba, se debe hacer una segunda elección en nuestro país".

Este Tribunal, en el considerando 109, aclaró que "No puede predecir si los objetivos de las organizaciones de vida silvestre serán ampliamente aceptados por los residentes locales en el futuro y si eventualmente participarán en el proceso legal, en su totalidad o en parte, pero advierte que hay muchas tendencias en Occidente. La práctica de "descifrar" animales y esta práctica en el Perú no es ajena. Así, no podemos negar que actualmente nuestro ordenamiento jurídico considera que los animales están sujetos a la ley que permite que sean utilizados, en algunos casos y en determinadas circunstancias, como medio y no como fin".

En el considerando 113, "Como se desprende de todo lo anterior, los animales no son vistos como cosas ordinarias y como seres vivos que pueden expresar sentimientos, incluido el sufrimiento. Como seres vivos, los animales tienen un instinto de supervivencia que los empuja a protegerse y evitar el sufrimiento como su principal interés. Por esta razón, en lugar de ser "cosas" estrictamente simples, los animales aparecen ante el sistema legal como una especie de género terciario, es decir, una condición que no tiene como objetivo específico considerarlos como individuos, ni siquiera como objetos de disposición".

En el considerando 114, Entonces, “la forma en que el animal experimenta las emociones es diferente a la de los humanos porque no puede comprender las circunstancias o causas de la situación en particular, ya que las consecuencias. Y el deseo de evitar el sufrimiento es central en el debate ético entre los investigadores.

En el considerando 115, enfatiza que “los animales tienen que tener un estatus especial, el cual no se tiene que ver afectados los derechos de los animales, pues se logra identificar que mayormente los derechos se ven fundamentados de acuerdo a la sociedad, en donde se busca la necesidad y la disposición constitucional.

Considerar más importante con respecto a la cultura, la tradición y el espectáculo cultural.

De esta manera, tomando en cuenta el considerando 116, Dijeron que "uno de los aspectos que podría ser utilizado como una gran razón para imponer restricciones al principio de prevención del sufrimiento de los legisladores es que existe en prácticas culturales arraigadas en determinadas áreas".

En 117, se especifica que "La cultura es considerada como un símbolo de importancia de la naturaleza, en donde su esencia supervisa a los animales de que sus derechos sean protegidos a través de la antigüedad y desempeñaron diferentes roles según las circunstancias. De esta forma, la agricultura es una de las razones legítimas por las que las personas pueden utilizar a los animales como medio. Esto nos permitirá imponer restricciones al trabajo de la constitución para proteger la vida silvestre para ciertos eventos culturales”.

En 118, señalan que "Evidentemente, esta elección permite, por tratarse de una expresión cultural, realizar actos que, de hecho, se califican de crueles con los animales y en algunos casos inaceptables, e incluso punibles. Por tanto, para resolver la disputa actual y asegurar el cumplimiento de las limitaciones constitucionales del caso, sería conveniente considerar si las normas culturales

de cada participante justifican el trato a los animales como consecuencia de ello, es decir, la prohibición de actuación".

En 119, se determinó que "Para resolver este problema, la corte debe aclarar la noción de normas y normas y principios culturales, ya que la expresión de las normas culturales no se ajusta a los principios gubernamentales de la Constitución".

En el considerando 125, afirman que los artículos citados "Forman lo que podría llamarse un "código moral". Pero este tribunal debería enfatizar que en nuestra ley no existe una definición clara de lo que es cultura, por lo que necesitamos ideas sobre lo que necesitamos entender cuando se trata de cultura".

Especificando en 126 que "Lo que se entenderá en cultura gira en torno a dos conceptos básicos: (i) la cultura es un derecho fundamental relacionado con la libertad, con ciertos límites, como veremos más adelante; Y (ii) el país tiene un papel que jugar en la vida social".

En 135, señalan que "Además, nuestra cultura toma en cuenta que a través del tiempo se ha desarrollado una nueva idea de acuerdo a los actos de crueldad que se tiene con los animales en donde la ética conlleva a que se introduzca dentro de la norma, mejores comportamientos para poder legalizar la protección de los animales frente al comportamiento del hombre":

Sin embargo, como "Cualquiera que sea el servicio público, la realización de las actividades culturales se ajusta a las disposiciones de la constitución. Estos incluyen el respeto por la dignidad y los derechos de los demás y el respeto por los principios de la paz", conforme lo menciona el considerando 137.

Con forme se menciona en el considerando 141, el Estado analiza que se puede decidir tomar una de las siguientes acciones contra ciertos eventos culturales:

"Primero llegando a reconocer el carácter cultural del problema, este va a permitir tomar en cuenta la promoción de la política implementada,

tomando en consideración la promoción del evento, luego se considera ejercer una protección conforme el Estado lo proteja, ya sea a través de la norma o de los alcances de la Ley, pues se permite ejercer una mejor protección conforme la evaluación y calificación de los espectáculos, posteriormente se presentan eventos culturales de manera directa, en donde se sacrifica al animal a través de un hecho punible”:

Porque al considerar 142, destacamos que "El Estado debe reconocer los derechos humanos fundamentales, es decir, el libre desarrollo de la tecnología, la moral y los valores, la aplicación de restricciones estrictas y equitativas, y debe prohibir solo a quienes se oponen a los valores socialmente deseables. Apoyo”.

En este sentido, "este Tribunal indicó anteriormente que, en una sociedad tan heterogénea y plural como la nuestra, compuesta por culturas indígenas e indígenas, y una cultura de origen hispano que dio origen a los mestizos o criollos, es necesario reconocer ciertos valores democráticos y culturales que deben ser compartidos por todos, sin implicar ignorancia de la idiosincrasia de cada comunidad. La unidad debe establecerse en la diversidad y el pluralismo". Considerando 143.

“Pero la idea de cultura no debe limitarse a grupos pobres o marginados, sino que debe dirigirse a cualquier evento cultural que empodere a una comunidad o grupo comunitario con valores particulares. De hecho, esta fue una declaración realizada por el tribunal 0006-2008-PI / TC”

Por otro lado, “El Estado debe tomar medidas para promover y proteger las prácticas culturales que respeten los derechos humanos fundamentales y los principios de paz. En este punto, está claro que el concepto de "cultura" no debe abarcar toda el área del mundo, porque puede estar estrechamente relacionado con un solo lugar. Los eventos culturales son a menudo el patrimonio de una comunidad diversa y es por esta razón que pueden

proporcionar una cantidad significativa de diversidad que, en última instancia, enriquecerá el patrimonio mundial”.

Considerando 163 “Queda por ver cómo las corridas de toros, las peleas de gallos y otros eventos relacionados pueden ser considerados como expresión cultural y, por ello, si pueden ser una práctica legalmente protegida. Por tal motivo, el Tribunal de Primera Instancia considera necesario la estandarización para determinar si existe un fuerte consenso sobre la prohibición de tales medidas en algunas jurisdicciones. Un factor que puede influir en la decisión de este recaudador en cuanto a la validez de los trámites aquí requeridos”.

En los considerandos 164 a 212, resumen la corrida, la lucha entre gallos y otras actividades relacionadas: ciertos aspectos de la jurisprudencia comparativa de Colombia, España, México y Francia.

En el considerando 212, indica que corresponde a la Corte determinar si la inclusión de casos excepcionales en la ley sobre la protección y el bienestar de los animales implica o una violación de los principios o bienes reconocidos en la Constitución. Y analizarán, por separado, cada una de las prácticas.

213. El propósito del análisis de la Corte será examinar si las prácticas invocadas como inconstitucionales (o no) se benefician de algún tipo de apoyo basado en la tradición y, de ser así, si la restricción de la obligación de no ser justificable es justificable causar sufrimiento y 215. La corridas son costumbre que no se aplican en otros países, por lo que esta puede ser una tradición del sur del Perú que nació en Arequipa. Este fenómeno se viene utilizando desde la segunda mitad del siglo XIX, donde fue practicado principalmente por agricultores y comunidades campesinas, aunque esta práctica, al igual que su práctica tradicional, atrae a un gran número de personas. Además, este comité recibió información valiosa sobre la naturaleza y las normas del acoso escolar por parte de la Asociación de Dueños, Dueños y Aficionados al Toreo de Arequipa (ACPATPA). Según la organización, esta es una tradición cultural en

Arequipa y en otras partes del Perú que se remonta a la segunda mitad del siglo XIX”.

Además, este tribunal no puede ignorar que la tauromaquia se desarrolla sin intervención humana y que cada animal es fusilado en las mismas condiciones en un ambiente controlado. La cohesión social se limita para asegurar la posibilidad de tal conflicto y para asegurar que la lidia se desarrolle en buenas condiciones, sin daño grave o permanente al toro o muerte.

Por estas razones, este Tribunal concluye que, aunque las corridas de toros están exentas por la ley 30407 de la prohibición de las peleas de animales, teniendo lugar dentro de una actividad tradicional controlada donde el sufrimiento animal es mínimo y protege contra daños permanentes, si esto no ocurre sin la intervención humana, este tipo de acción no puede considerarse violencia contra los animales.

Ciertamente, las corridas son todo tipo de actos que incurren en la violencia, en donde mayormente los animales participan de ellos sufriendo grandes daños antes de que se muera, esto se debe a que se le interpone lanzas, banderas de toros incluyen actos de violencia contra los animales que participan en ellos, y sufren graves daños antes de morir, porque las lanzas, las banderas y, finalmente, los apuñaladores son apuñalados. Aquellos que sobrevivieron al estoque y mueren son apuñalados con más dagas hasta que mueren.

Si consideramos 266 "Teniendo en cuenta lo anterior, se toma en cuenta otro elemento de la tauromaquia muy diferente a los toros: en el primer caso, el conflicto es entre humanos y animales. Este artículo, que a primera vista puede considerarse un regalo de injusticia y crueldad, es la causa del espectáculo”.

Este tribunal advierte que, para los toreros, estos no equivalen a actos crueles arbitrarios y sin sentido llevados a cabo para torturar animales. Las corridas de toros serían apreciadas, principalmente, porque es un evento cultural de significado simbólico, que representa la lucha por el heroísmo y la conquista de

la naturaleza humana. También representa los objetivos de la cultura española, combinados con elementos tradicionales en Perú.

“Los fanáticos aprecian el coraje y el dominio de los toros que se les da a los demás e incluso el coraje del toro. Cabe señalar que antes del 5 de septiembre de 2018, fecha de la enmienda al artículo 4 de la Norma 28131, el "Acto del Actor o Actriz" se conocía como los artistas matadores, toros, picadores, banderilleros y rejoneadores”.

Considerando 270. "Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en los espectáculos taurinos que terminan con la muerte del animal, los toreros también exponen sus vidas, pero esta no es una razón para prohibir tales actos, porque Estas son actividades de sujetos capaces y adultos que realizan voluntariamente. Lo mismo se aplica a otros deportes o actividades recreativas practicadas por personas, que no están y no deberían estar prohibidas. "

En el considerando 280, afirman que “De esta forma, y especialmente en el caso de los toros, el juzgado determina que la dirección debe prepararse para la identificación plena y completa de las zonas en las que se ubican, de forma sistemática y controlada, para la ocurrencia de toros. El propósito de este trabajo es evitar la propagación de este tipo de prácticas a otras áreas donde su cultura aún no está muy extendida, ya que violar la integridad del toro debería empeorar la cultura y no aumentar la celebración de este tipo de eventos.

En el considerando 281 se afirma que “Las leyes antes mencionadas, que regulan la lucha contra el ganado, deben ser observadas en todas las áreas donde se utilizan. Deben garantizar la protección tanto de los participantes en la Batalla de los Toros como de la comunidad, así como su bienestar fuera de la arena, ya que las leyes de protección animal se aplican en tales casos"

En este sentido, la autoridad administrativa competente debe supervisar la implementación de estas regulaciones, de acuerdo con las disposiciones de esta sentencia y en las regulaciones relacionadas con la protección de los animales, cuando corresponda, y debe verificar que no haya actos de maltrato.

'se hace antes de que el toro entre en el ring y que podría dañar su salud, su integridad o sus habilidades. Considerando 282.

En el considerando 302, declara que "La Corte reconoce que, si bien la ley permite las corridas de toros y las peleas de gallos, esto ocurre como una excepción a la Ley de Protección Animal. Y esto no significa que se deba permitir que continúen indefinidamente, porque como se mencionó anteriormente, es posible reconsiderar la importancia de estos valores culturales para la sociedad en el futuro y si no se cumplen. Protección De hecho, la Corte considera que el legislador debe revisar la naturaleza del conflicto con la comunidad nacional en relación con este tipo de prácticas una vez cada veinte años para determinar si la seguridad es permisible".

Esto es así porque el hecho de que estas prácticas estén autorizadas temporalmente no niega el hecho de que contienen elementos innatos de maltrato animal. Y dado que estas prácticas actualmente están autorizadas o justificadas solo por razones culturales, en el futuro, estas razones podrían reconsiderarse, y tales prácticas pierden su legitimidad para limitar la obligación de proteger a los animales.

304. Dado que esta práctica es una preocupación pública para los animales y que esta forma de violencia es impensable, la Corte considera oportuno que, en materia de actividades de bienestar animal, el Estado no promueva ni mantenga dicha práctica, aunque tenga conocimiento de ello.

En el considerando 307, afirman que "El supervisor representado por el Ministerio de Cultura será responsable de qué departamentos y provincias cumplen con las normas culturales de acuerdo con las reglas aquí establecidas".

"Con respecto a las peleas de gallos, la autoridad administrativa debe tener en cuenta los lugares donde las peleas de gallos se llevan a cabo con un pico y un espólón, y los lugares donde se practican con una navaja de afeitar, porque los dos métodos no Estas actividades no son necesariamente concurrentes y se

limitarán a las localidades en las que se ubican tradicionalmente, respectivamente, y no pueden extenderse a otros.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera se velaría por la protección y bienestar de los animales, en específico, de los toros, al modificar la Ley N.º 30407 para incluir dentro de las prohibiciones la tauromaquia?

1.5. Justificación e importancia del estudio

En los últimos años, las corridas de toros han generado un problema constante en cuanto a si este espectáculo público debe presentarse, aunque es un ataque a la vida de un animal indefenso por el solo hecho de verlo como una tradición.

Es por eso que pretendo expandir el concepto de moralidad, basado en la moralidad del utilitarismo, buscando prohibir las corridas de toros en todo el país y, por lo tanto, educar a los niños sobre esta costumbre inapropiada que fomenta la violencia.

Sus espectadores, evitando eventos que denigren la dignidad de cada ser vivo, es que debemos motivar los cambios que nuestra sociedad debe mejorar y continuar luchando por una cultura de paz.

1.6. Hipótesis

Si se modifican las prohibiciones de la Ley N.º 30407, entonces se podría erradicar la actividad consistente en las corridas de toros, dando total validez al objetivo de la Ley de Protección y Bienestar Animal, contenido en el artículo 3 de la misma.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la importancia de modificar la Ley N.º 30407, en base al maltrato que padecen los animales sacrificados en las corridas de toros.

1.7.2. Objetivos específicos

- 1.** Conocer la problemática de no haberse incluido a esta especie animal dentro de los protegidos por el presente artículo (art. 22).
- 2.** Analizar las deficiencias de la presente Ley, en cuanto a las exclusiones realizadas.
- 3.** Proponer las medidas de seguridad necesarias, priorizando el bienestar animal, por encima de la satisfacción de los espectadores de estos eventos.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

Conforme se analiza esta investigación es aplicada debido a que toma en cuenta el tema y la problemática frente a la realidad social, identificando como una teoría que aplica de manera general los diversos problemas que surgen de acuerdo a la ley social 30407 para prohibir la tauromaquia

Este trabajo de investigación es un trabajo práctico relacionado con la protección animal y los cambios en las leyes sociales - Ley 30407 para prohibir la tauromaquia. También debe tenerse en cuenta que, debido al uso de diversas formas de recopilación de datos, investigación, gráficos e investigación, entre otras.

2.1.2. Diseño

Por el contrario, en estudios no experimentales, estos cambios no fueron manipulados ni controlados. Investigadores limitados monitorean los eventos que ocurren en el entorno natural. La información se recopila de inmediato y se verifica con el desarrollo de la investigación.

Debido a que la presente investigación se basa en la modificación de la Ley de protección y bienestar animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia bajo un, el diseño es no experimenta, es decir que se puede manipular libremente dichas variables.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

La población es todo un conjunto de personas que se basan básicamente en poder tener en cuenta elementos esenciales que ayuden a medir la intervención del problema de investigación y la problemática planteada.

2.2.2. Muestra

Es considerada parte de una población. Los individuos pueden definirse como parte de una nación o un universo. Para hacer una elección más amplia, debe determinar las características de la población. Según el informe, se debe tener en cuenta a toda la población, según los expertos citados en un total de 50 informantes.

En la investigación se tiene en cuenta los jueces, fiscales, abogado penales y protectores de animales dentro de la región Lambayeque en donde se llega a determinar una totalidad de:

Tabla N. 1.- Comunidad jurídica penal

Descripción	Cantidad	%
Jueces penales	26	52%
Fiscales	4	8%
Abogados	10	20%
Protectores de animales	10	20%
Total, de informantes	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

Ley de protección y bienestar animal – Ley N.º 30407

2.3.2. Variable Dependiente

Tauromaquia

2.3.3. Operacionalización

Tabla N.º 02: Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	Según la ley de protección ambiental se agrupa en una fuente de mecanismos que defienden la calidad de vida de los animales, esto es, en salvaguardar a los animales dentro de su contorno natural que les permite un libre desarrollo. (Sanz, 2010, p. 26)	Ley N.º 30407	Bienestar animal	
Ley de protección y bienestar animal – Ley N.º 30407		Derechos de los animales	Salud animal	
		Protección dogmática	Crueldad animal	Encuesta

V. Dependiente	Dentro de los criterios griegos primero toro y luchar significan tauromaquia (Von	Delitos contra los animales	El derecho animal como bien jurídico tutelado
Tauromaquia	Dangel, 2007), en lo que es la actualidad esta actividad viene siendo parte de una cultura que la llama arte taurino en la que juega un papel fundamental el toro y el torero debidamente preparado para enfrentar al animal para finalmente matarlo (McCormick, 1992)	Prohibición de tortura Costumbres taurinas	Maltrato animal Derecho consuetudinario

Fuente: Propia de la Investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Entre las estrategias utilizadas se encuentra un cuestionario y una lista de preguntas, que con el tiempo serán aportadas por expertos en derecho penal:

La encuesta:

Es una de las herramientas más importantes para recopilar datos sobre temas específicos, realizar encuestas y proporcionar comentarios alternativos. (Hernández, 2018, p. 118)

Para Hernández, (2018), analiza que:

Los cuestionarios son métodos utilizados en el campo de la investigación que buscan obtener la información necesaria para analizar adecuadamente otros temas. Hacen que esta información sea más rápida y eficiente.

La encuesta agrega información específica al cuestionario, de manera que, al agregar respuestas a los resultados, se puede hacer un análisis estadístico de los datos obtenidos para evaluar el grupo de personas.

Análisis documental:

El análisis es la clave para encontrar información. El material que se analiza y describe es fácilmente recuperable y si no se describe es irreversible, es decir, no es funcional (Hernández, 2018, p. 118).

Es uno de los medios esenciales que se caracterizan en poder llegar a identificar el problema del documento en que de manera original se permita una rápida selección y permite una rápida selección, distribución y acceso rápido a la información. Una colección bibliográfica sería escasa si no pudiera identificar documentos que se ajusten a un propósito o necesidad particular.

Para Hernández, (2018), analiza que:

El análisis de documentos es un tipo de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, cuyo propósito es describir los documentos de manera sistemática, uniforme y hacerlos más fáciles de encontrar. Estos incluyen procesos analíticos y sintéticos, que también brindan información bibliográfica y general sobre fuentes, clasificación, indexación, comentario, extracción, traducción y preparación de reseñas.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Una vez utilizadas las técnicas y herramientas, es posible obtener la información descrita por los expertos al realizar la investigación, por lo que es necesario utilizar la información de acuerdo con las fuentes que se han identificado, luego tratar de analizar las hipótesis y la validez de los datos obtenidos, los cuales deben ser elaborados en base a la repetición de datos en forma de porcentajes, y luego expresados a través de gráficos o tablas basados en estadísticos SPSS.

De acuerdo con esta información, se puede representar de diversas formas, como tablas, gráficos, así como información resumida que se evalúa a efectos de formalidad, pues en el marco teórico debe basarse en variables. Es posible determinar las hipótesis que se utilizarán como parte de la investigación, para determinar si una de las pruebas o uno de los argumentos es parcial o completo, por lo que los resultados deben ser parciales, así como las hipótesis encontradas.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Este criterio es uno de los derechos fundamentales de todo aquél que posea una parte de una democracia aprobada constitucionalmente para

modificatoria de la ley de protección y bienestar animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia

b. Consentimiento informado

Es la voluntad de manifestación que tiene el experto de poder brindar un mejor conocimiento sobre el tema de investigación, teniendo en cuenta la modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia

c. Información

Esta es la información que se da a las personas que tienen o no saben sobre el tema como por ejemplo la modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia.

d. Voluntariedad

Los casos penales requieren el apoyo gratuito de un juez y cierta doctrina, así como también los protectores de animales con los fines de dar una posible solución a la problemática planteada.

e. Beneficencia:

Teniendo en cuenta a los expertos especialistas en derecho penal, se tiene en cuenta la modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia.

f. Justicia:

La presente investigación está orientada a promover los derechos de los animales frente a la modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

a. Aplicabilidad

La presente investigación coadyuvará a, en un futuro cercano, conseguir la disposición de poder modificar la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N.º 30407 para prohibir la tauromaquia.

b. Consistencia

Este estudio se basa en datos del derecho, la jurisprudencia y una variedad de visiones doctrinales a nivel nacional e internacional, que son aplicables a todas las propuestas actualmente.

c. Neutralidad

Va de acuerdo al estado de uniformidad, respecto al tema de investigación y al problema presentado.

III. RESULTADOS

3.1. Resultado en tablas y figuras

Tabla 1

Animales protegidos.

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	14	28.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

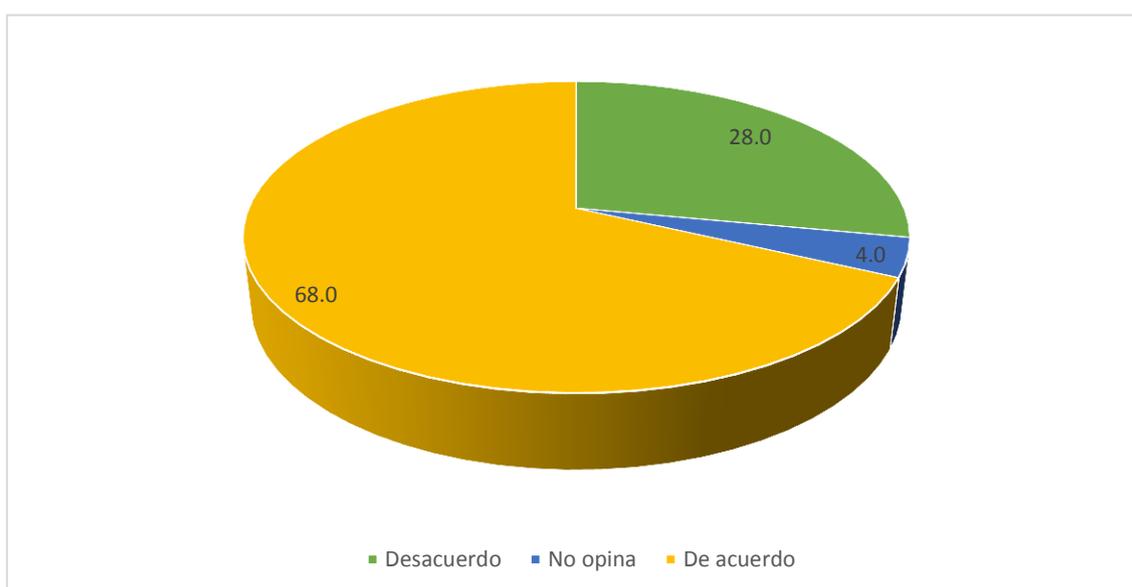


Figura 1. Animales protegidos.

Nota: El 68% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que se deba incluir a los toros como especie de animales protegidos, el 4.0% prefieren no opinar sobre el tema y el 28% se encuentran en desacuerdo sobre el tema en mención.

Tabla 2

Tauromaquia.

ITEMS	N.º	%
No opina	22	44.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

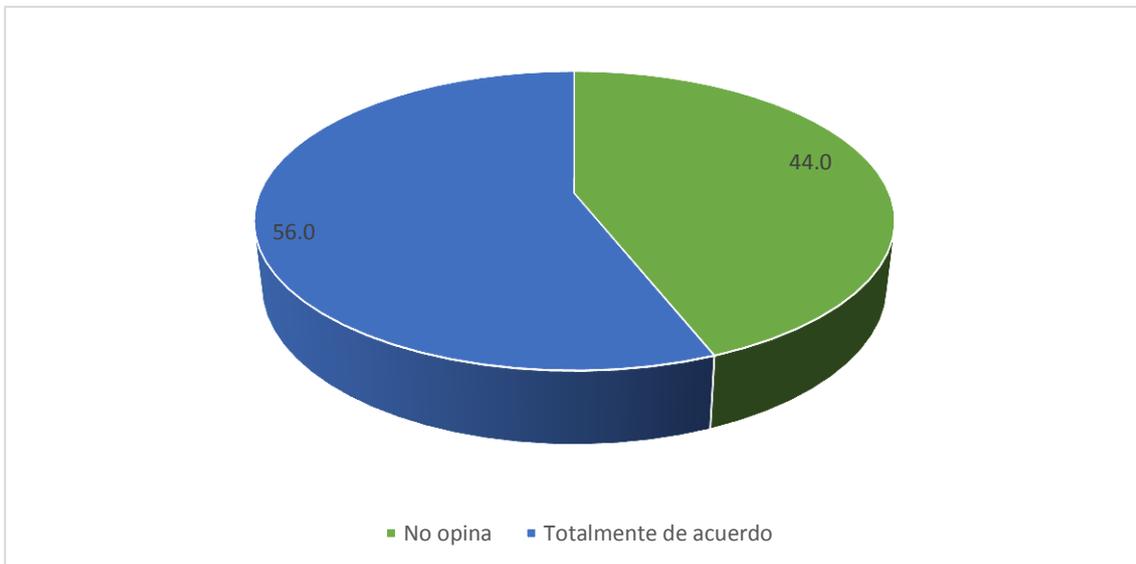


Figura 2. Tauromaquia.

Nota: El 56% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que es necesario que se prohíba la tauromaquia, mientras por otra parte el 44% de las personas encuestadas prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención.

Tabla 3

Costumbre inapropiada.

ITEMS	N.º	%
Totalmente desacuerdo	10	20.0
No Opina	2	4.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho

Penal.

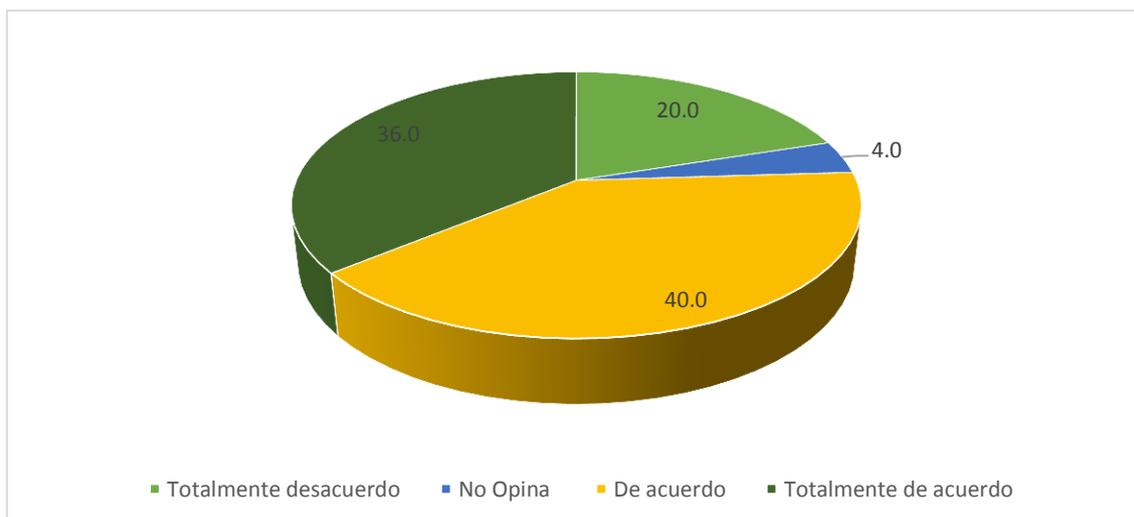


Figura 3. Costumbre inapropiada.

Nota: El 36% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la tauromaquia es una costumbre inapropiada en el país, el 40% se encuentra de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 20% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

Corridas de toros.

ITEMS	N.º	%
No opina	12	24.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

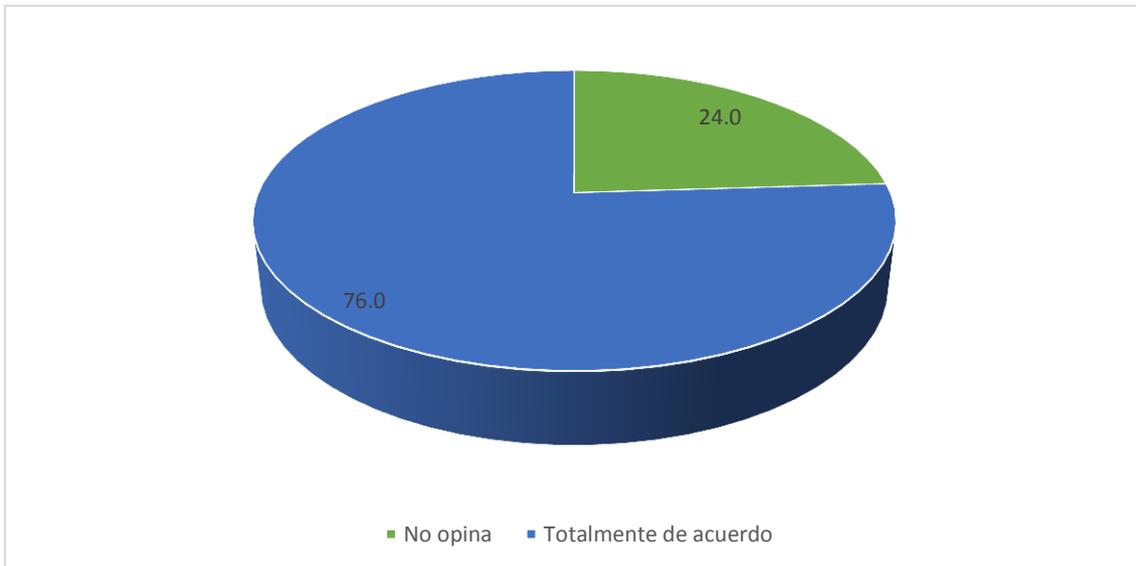


Figura 4. Corridas de toros.

Nota: El 76% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba multar a los espectadores que asistan a las corridas de toros, mientras por otra parte el 24% prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención.

Tabla 5

Violencia en el país.

ITEMS	N.º	%
Totalmente desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	10	20.0
De acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

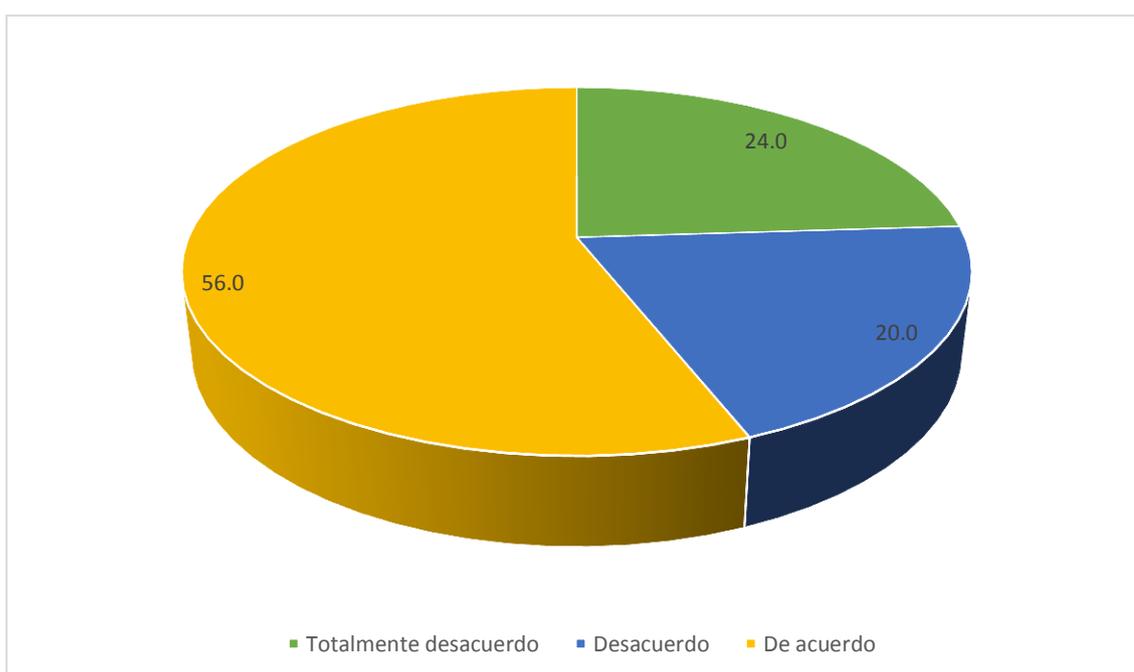


Figura 5. Violencia en el país.

Nota: El 56% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que la tauromaquia incentiva a la violencia en el país, mientras que el 20% se encuentra en desacuerdo, mientras que el 24% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

Ley N.º 30407.

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	11	22.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

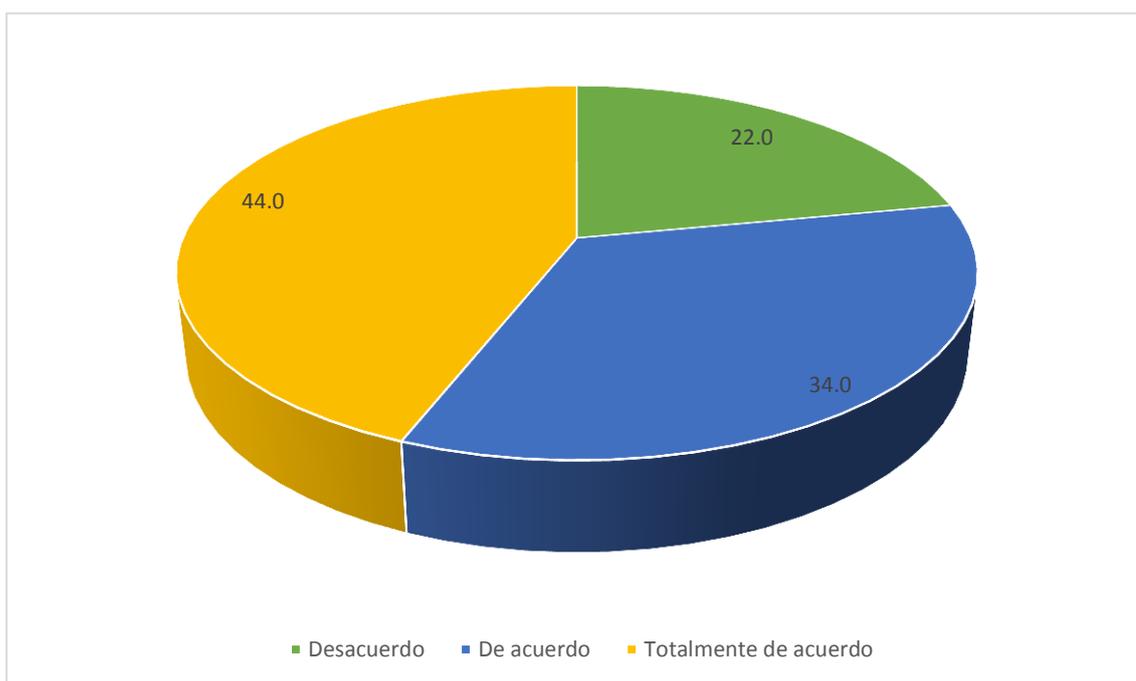


Figura 6. Ley N.º 30407.

Nota: El 44% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que es necesario modificar la Ley N.º 30407 para erradicar la corrida de toros, el 34% se encuentra de acuerdo, mientras que el 22% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 7

Finalidad de los toros.

ITEMS	N.º	%
Totalmente desacuerdo		
	18	36.0
De acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

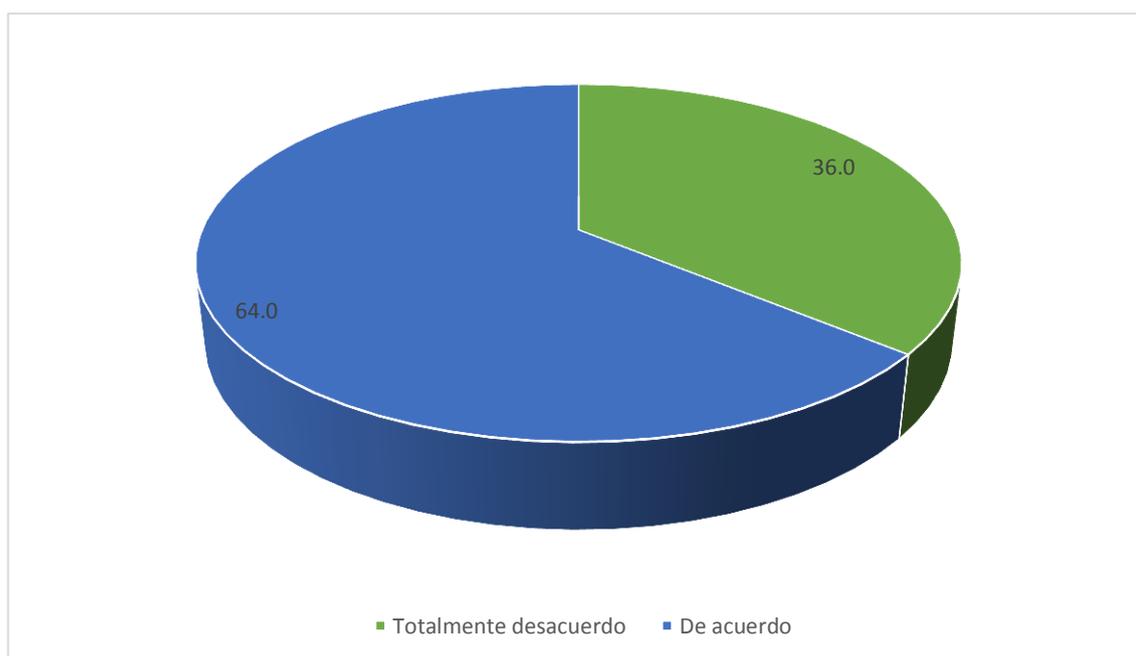


Figura 7. Finalidad de los toros.

Nota: El 64% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que la única finalidad de los toros es que mueran en una corrida, mientras por otra parte el 36% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

Corridas de toros.

ITEMS	N.º	%
Totalmente desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	11	22.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

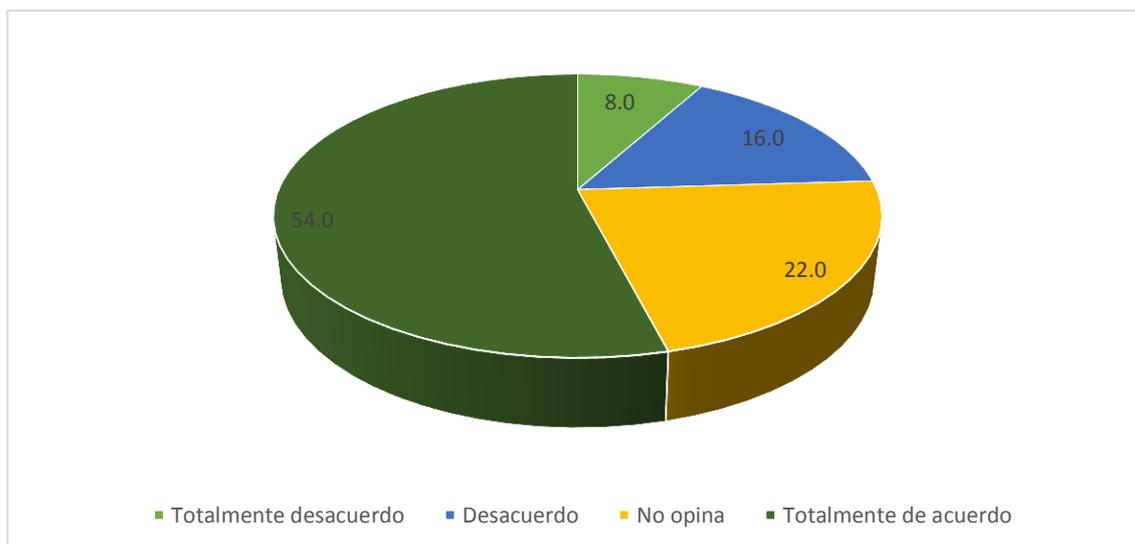


Figura 8. Corridas de toros.

Nota: El 54% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que deben de desaparecer las corridas de toros en el país, el 22% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 16% de la población se encuentra en desacuerdo y 08% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

Tauromaquia.

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	10	20.0
No opina	7	14.0
Totalmente de acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

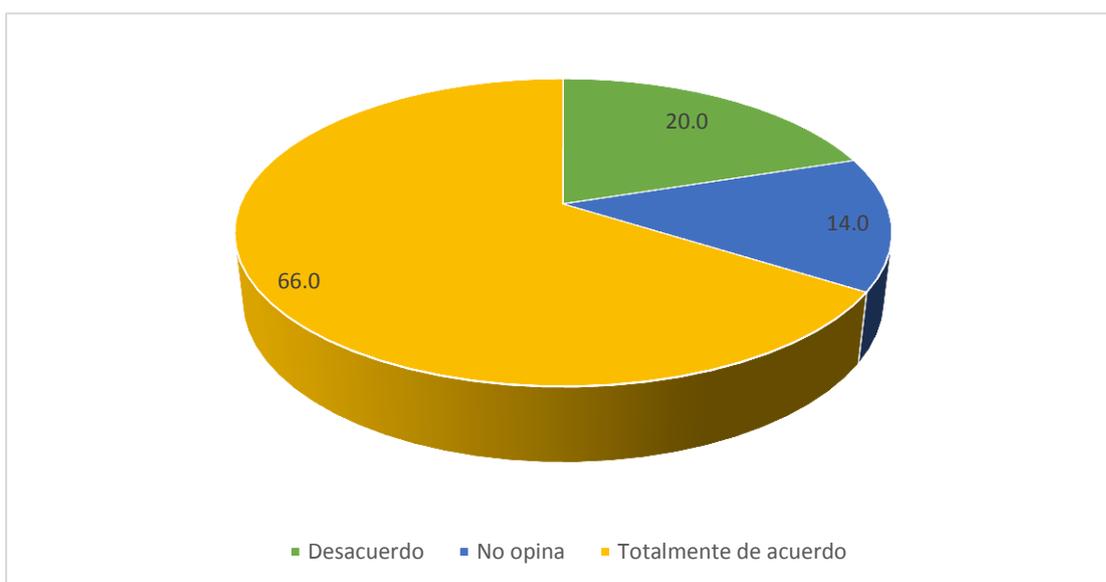


Figura 9. Tauromaquia.

Nota: El 66% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la tauromaquia es un arte en la población, el 14% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 20% se encuentran en desacuerdo.

Tabla 10

Patrimonio cultural.

ITEMS	N.º	%
Totalmente desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	7	14.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

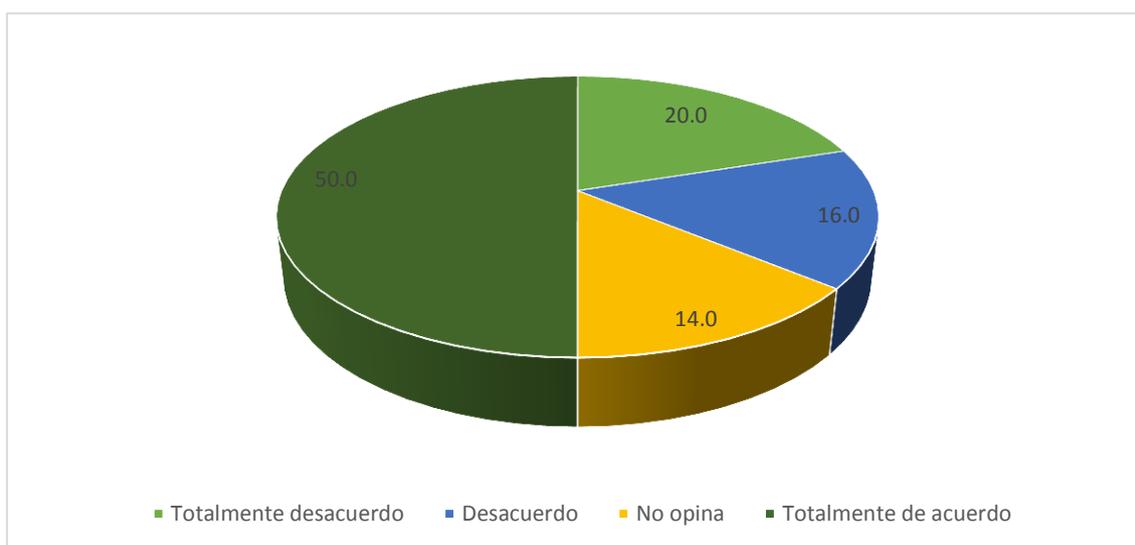


Figura 10. Patrimonio cultural.

Nota: El 50% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que las corridas de toro no sean parte de nuestro patrimonio cultural, el 14% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 16% de la población se encuentra en desacuerdo y 20% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

Bienestar Animal.

ITEMS	N.º	%
No opina	13	26.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

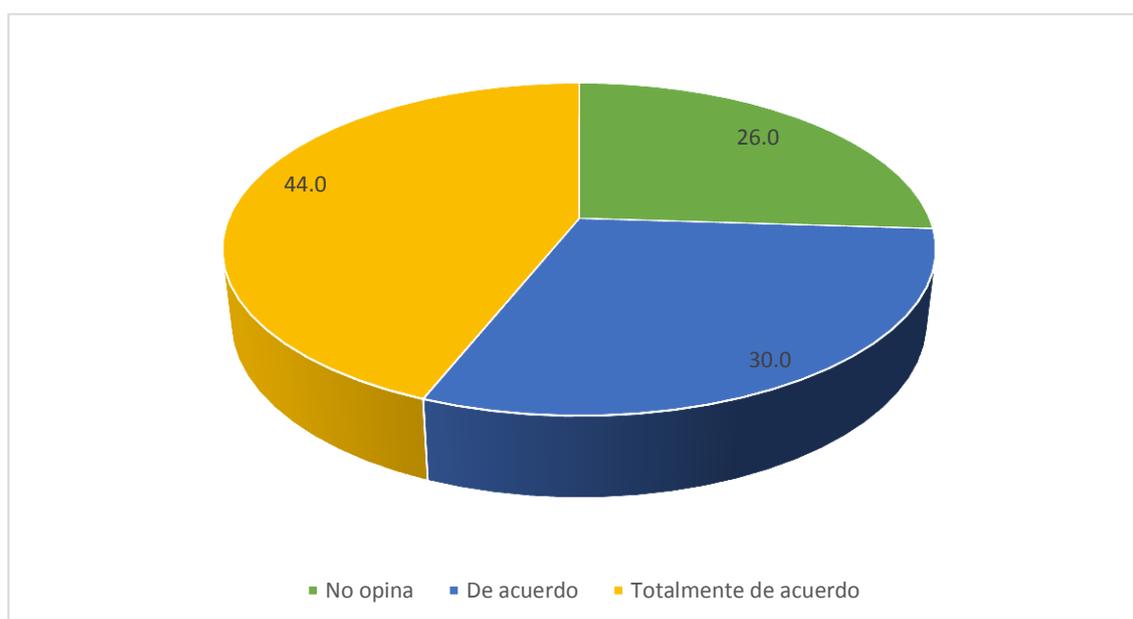


Figura 11. Bienestar Animal.

Nota: El 44% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deban penalizar las corridas de toros, el 30% está de acuerdo, mientras que el 26% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión sobre el tema.

Tabla 12

Protección de los animales

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	9	18.0
No opina	17	34.0
De acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

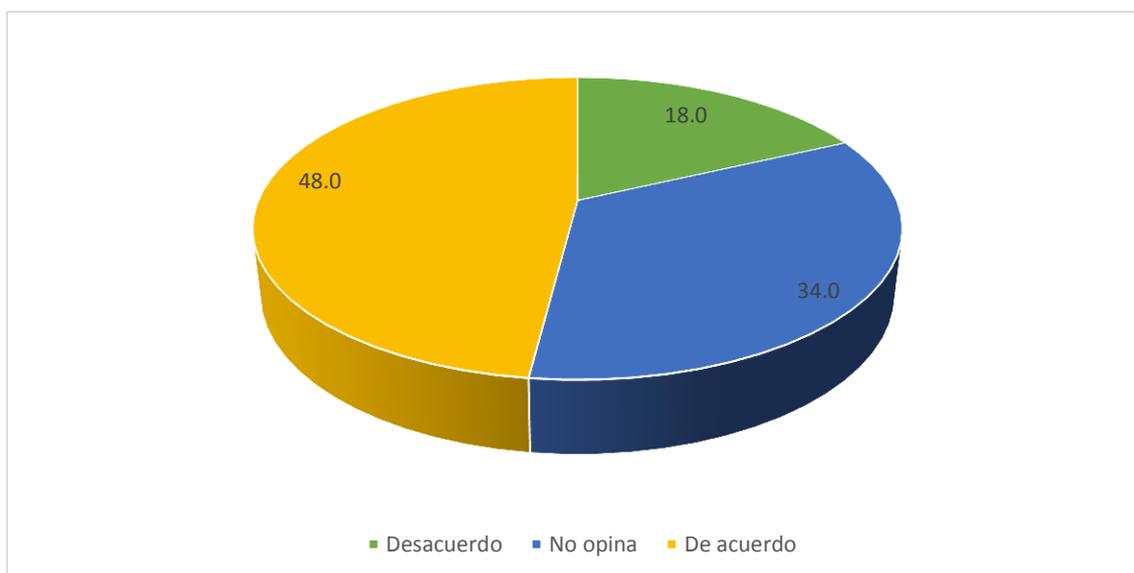


Figura 12. Protección de los animales

Nota: El 48% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que el Tribunal Constitucional hizo bien en no proteger a los toros dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal, el 34% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 18% de la población encuestada en desacuerdo.

Tabla 13

Sensibilizar a la población.

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	13	26.0
No opina	12	24.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

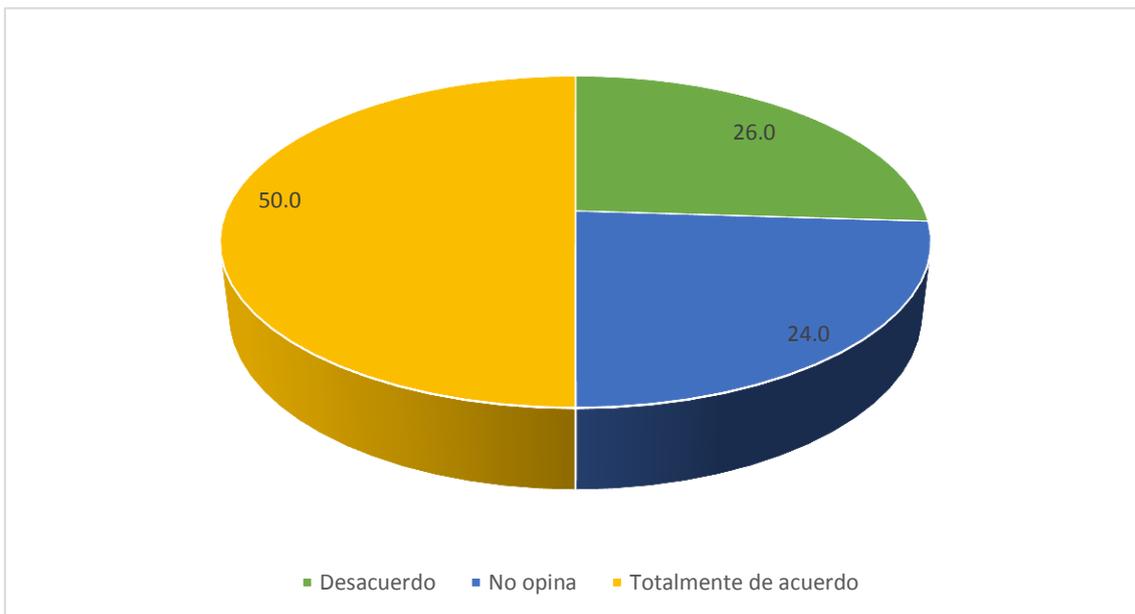


Figura 13. Sensibilizar a la población.

Nota: El 50% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el Estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales, el 24% prefieren no brindar su opinión, mientras que el 26% de la población encuestada se mostró en desacuerdo.

Tabla 14

Identidad cultural.

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	8	16.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	31	62.0
Totalmente de acuerdo	9	18.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

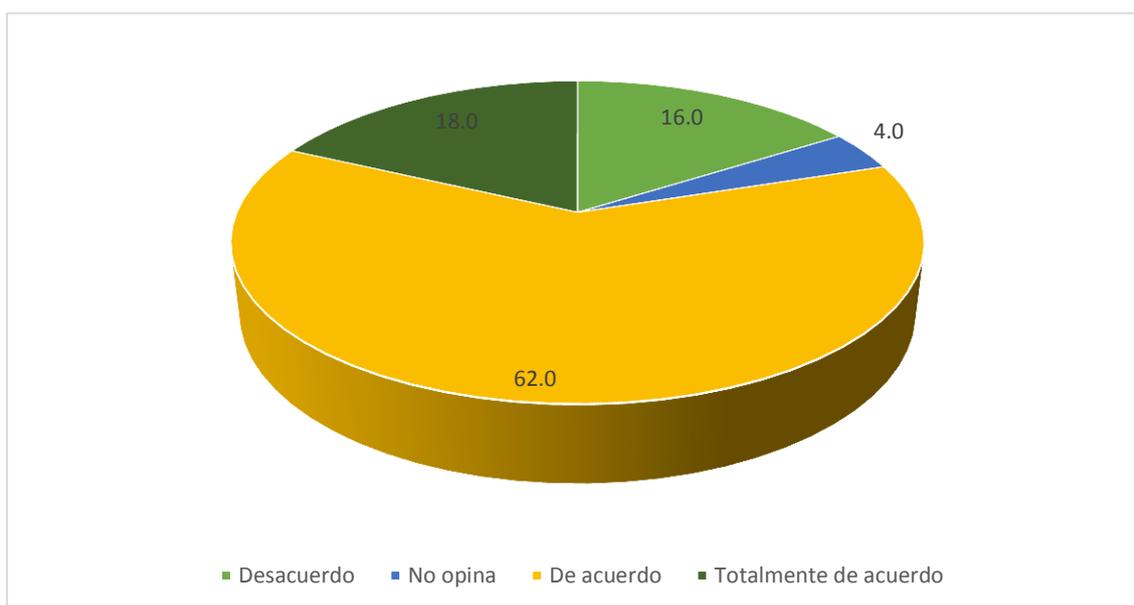


Figura 14. Identidad cultural.

Nota: El 62% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que primero se debe sensibilizar a la población, el 18% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 16% están en desacuerdo.

Tabla 15

Muerte de los toros.

ITEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	3	6.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

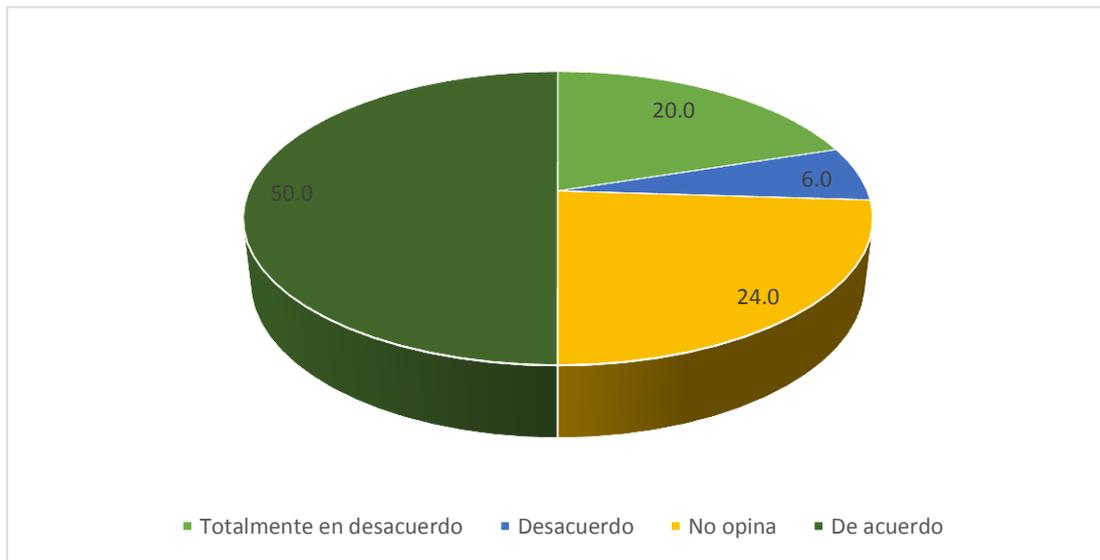


Figura 15. Muerte de los toros.

Nota: El 50% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que sin la corrida de toros perderíamos parte de nuestra identidad cultural, el 24% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 6.0% de la población está en desacuerdo y el 20% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

Maltrato animal.

ITEMS	N.º	%
Desacuerdo	18	36.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

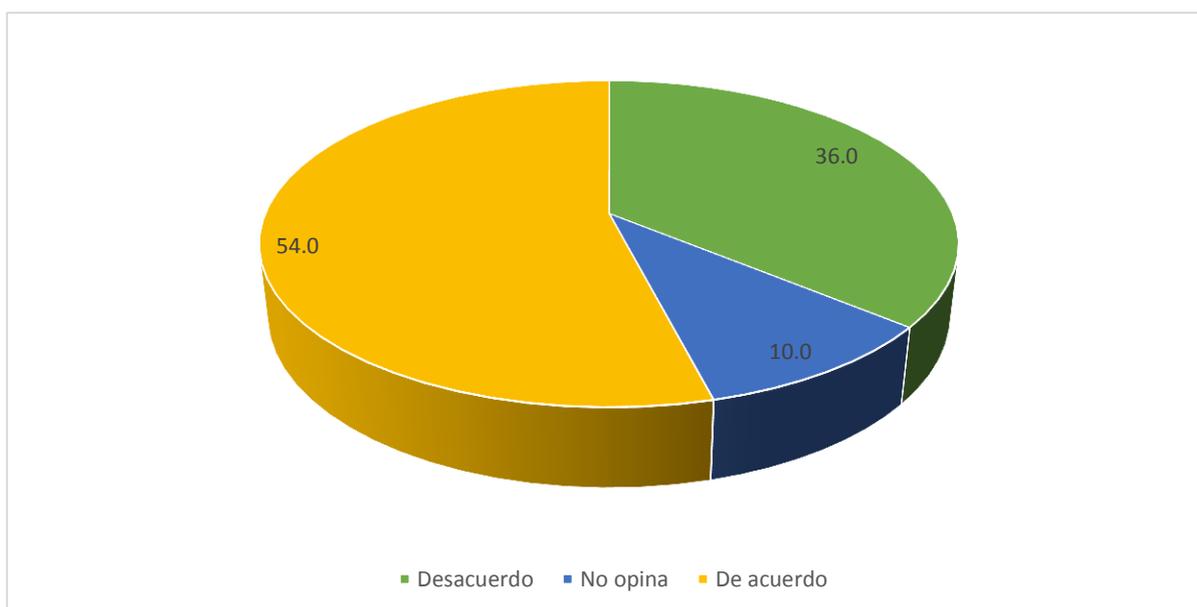


Figura 16. Maltrato animal.

Nota: El 54% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que la muerte de los toros en este tipo de eventos debe de tener justicia, el 10% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 36% de la población encuestada se mostró en desacuerdo.

Tabla 17

Protección de los animales.

	N.º	%
Desacuerdo	11	22.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	4	8.0
Totalmente de acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

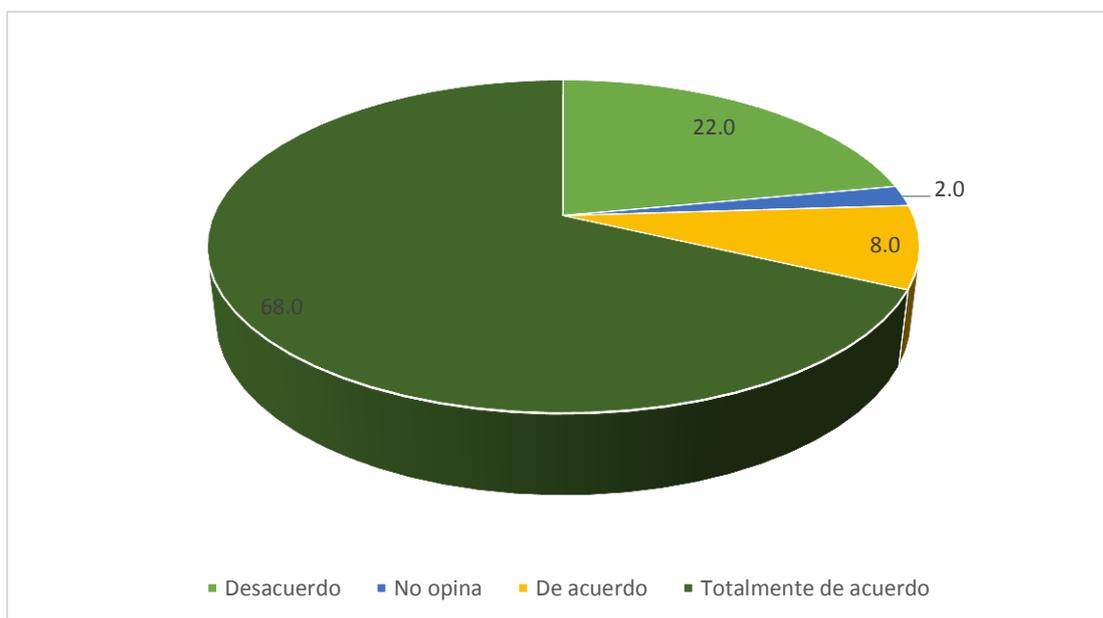


Figura 17. Protección de los animales.

Nota: El 68% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que maltrato animal tiene el mismo significado que tradición, el 8.0% se encuentra de acuerdo, mientras que el 2.0% de la población prefieren no dar su opinión y 22 % están en desacuerdo.

Tabla 18

Bienestar común.

ITEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	13	26.0
No opina	2	4.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

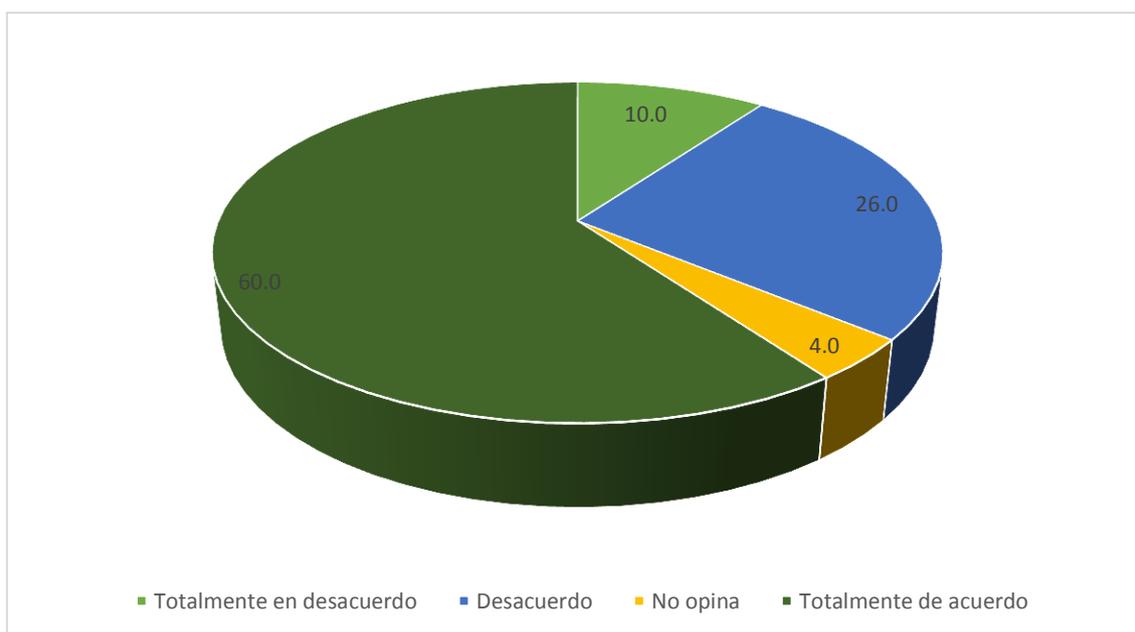


Figura 18. Bienestar común

Nota: El 60% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la protección a todos los animales es un derecho fundamental de bienestar común, el 4.0% prefiere no brindar su opinión, mientras que el 26% se encuentra en desacuerdo y 10% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 19

Maltrato de los toros.

ITEMS	N.º	%
Totalmente desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	16	32.0
De acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

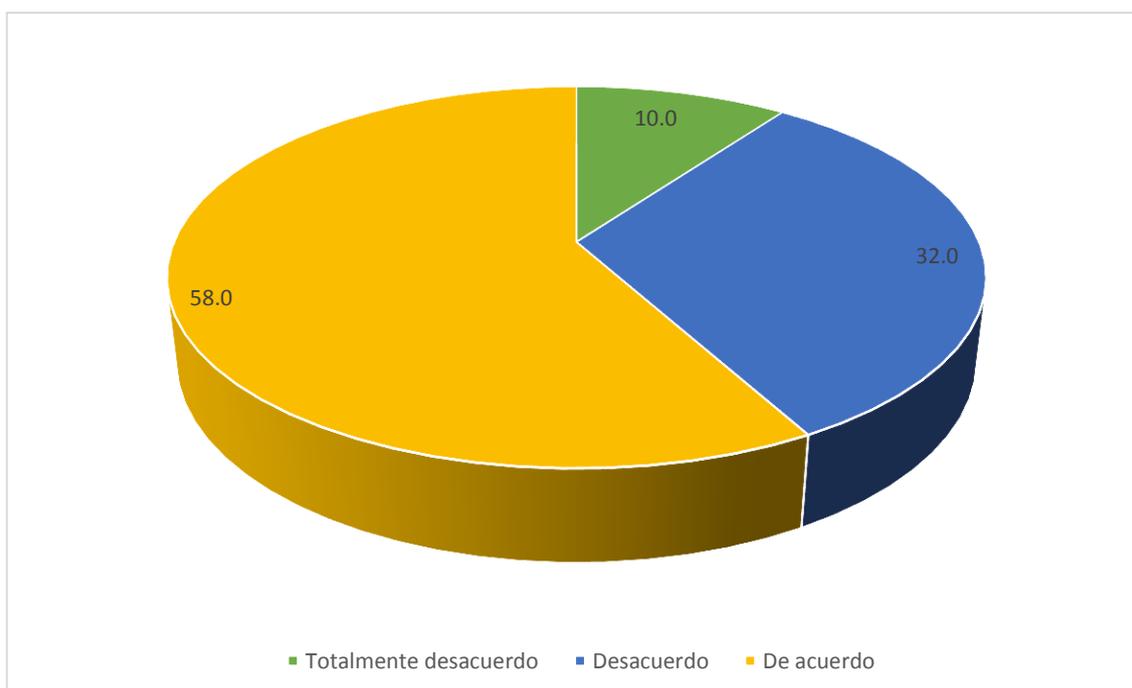


Figura 19. Maltrato de los toros.

Nota: El 58% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que la actitud de los espectadores es la correcta ante el maltrato de los toros, lo cual el otro 32% se encuentra en desacuerdo, mientras que el 10% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 20

Ley n.º 30407.

ITEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	1	2.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	31	62.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal.

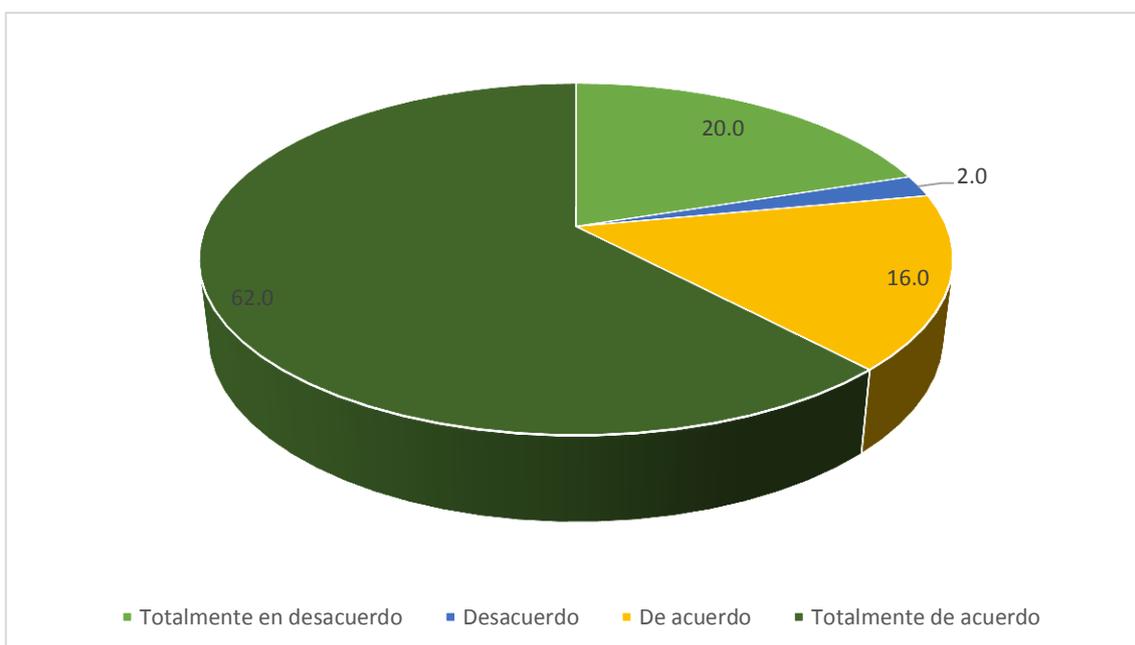


Figura 20. Ley n.º 30407.

Nota: El 62% de Jueces Penales, Fiscales, Abogados Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de que es necesario modificar la Ley de protección y bienestar animal – Ley n.º 30407 para prohibir la tauromaquia, el 16% está de acuerdo, el 2.0% se encuentra en desacuerdo, mientras que el 20% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

3.2. **Discusión de los resultados**

Se tiene que en la tabla 01, considera que el 68% de los Especialistas En Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que se deba incluir a los toros como especie de animales protegidos, el 4.0% prefieren no opinar sobre el tema y el 28% se encuentran en desacuerdo sobre el tema en mención. Todo esto solo puede describirse como un modo de tortura que intenta justificarse por razones estéticas o culturales, ignorando el sufrimiento y la vida de un animal (humano o no), pero el hecho es que tiene vida y siente dolor, y Esto va más allá de cualquier interés que podamos tener en asistir a un espectáculo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Lora, (2016), en su investigación titulada, "Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad", concluye con lo siguiente que hablar de la justicia de los animales es indagar un tema muy amplio ya que si hablamos de justicia para todos los animales no se podría enfatizar un tema concreto y correcto ya que mediante un análisis correcto los animales son objeto de derecho pero incluyen todo las especies existentes, entonces si al momento de querer defender una especie en específico estaríamos dejando de lado las demás especies. Con esos resultados se afirma que el martirio del toro comienza en la plaza con un "picador" cuyo trabajo es debilitar al toro atrapándolo, por lo que es una lanza que destruye los músculos del cuello

Además en la tabla 03, establece que el 36%, se mostraron totalmente de acuerdo que la tauromaquia es una costumbre inapropiada en el país, el 40% se encuentra de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 20% se encuentran totalmente en desacuerdo, La tauromaquia es sin duda alguna un espectáculo sangriento y violento. En España, se consideran para algunos como una expresión cultural. El martirio del toro comienza en la plaza con un "picador" cuyo trabajo es debilitar al toro atrapándolo, por lo que es una lanza que destruye los músculos del cuello, datos que al ser comparados con lo encontrado por Giraldo, (2015), en su investigación titulada: "Corridas de toros y movimiento animal: elaboraciones psicológicas y culturales de la agresividad, En esta investigación observamos que la

gravedad que se realiza en las actividades de corrida de toros, para ciertas agrupaciones es considerada como objeto de agresividad y de degeneración, pero cabe resaltar que existen poblaciones que consideran estas actividades como origen de su cultura ya que estas corridas de toros provienen de años atrás. Con esos resultados se afirma que el espectáculo taurino se constituye como una de las tradiciones culturales más polémicas de la actualidad, con raíces españolas, se creó a partir de la unión de diferentes prácticas provenientes de espectáculos greco-romanos y medievales.

En la tabla 02 establece que el 56% de los Especialistas En Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que es necesario que se prohíba la tauromaquia, mientras por otra parte el 44% de las personas encuestadas prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención. Se debe evaluar el ámbito de sufrimiento que se les provoca a los toros, tan solo por la costumbre de algunos aficionados se provoca dolor y sufrimiento, datos que al ser comparados con lo encontrado por Mejjide, (2015), En su artículo titulado: "Tradición = maltrato animal", publicado por la revista ACHTUNG!, concluye lo siguiente que toda tradición que perdure con el transcurrir de los años es considerada positiva ya que mediante de ello se pueden interpretar o analizar los orígenes de una población, cuáles han sido sus actividades, pero con el transcurrir de los años van cambiando las normatividades lo cual es considerado por la población que la tradición de la corrida de toro una exagerada actividad que genera daños a ciertos animales y lo cual es correcto decir que debería intervenir el Ministerio de cultura. Ley de Protección y Bienestar Animal, por lo que acarrea a un mejor análisis del pronunciamiento sobre el tema en debate y regular la protección de esta especie de animales.

Por otra parte, la tabla 04 establece que el 76%, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba multar a los espectadores que asistan a las corridas de toros, mientras por otra parte el 24% prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención. Debemos entender que los animales solo son diferentes a los seres humanos debido a que ellos, no cuentan con libertad; es decir, su accionar está limitado a la libertad que el hombre

le dé, datos que al ser comparados con lo encontrado por Rojas (2017) en su tesis de grado “tauromaquia en Colombia, los factores sociales, y culturales” sobre el tema precisa que este acto de crueldad ha sido seriamente criticado en los últimos, tiempos, debido que el mismo solo se realiza para satisfacer a los humanos. En tal sentido al vivir en una sociedad desarrollada, este tipo de actos deben ser considerados como ilegales, y por tanto ser sancionados. Con esos resultados se afirma que por el bienestar animal se deben entender a todo el conjunto de características que el ser humano les brinda a estos seres para que los mismos tengan una calidad de vida adecuada, tratando siempre de conservar su especie.

La aplicación del instrumento en la tabla número 05, establece que el 56% se mostraron de acuerdo que la tauromaquia incentiva a la violencia en el país, mientras que el 20% se encuentra en desacuerdo, mientras que el 24% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo. El cuidado de un animal requiere de mucha dedicación y conocimiento en donde algunos animales son abusados de manera cruel siendo este un gran problema social de gran dimensión, datos que al ser comparados con lo encontrado por Mula, (2015), en su investigación en Lima Perú, titulada: “*Comentarios a la Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal*”; expone en su conclusión segunda que antes de realizar o generar nuevas leyes en contra de las actividades de corridas de toros, se debería implementar medidas correctas para realizar una educada sensibilización ante la población, para que exista una considerada educación sobre la protección y bienestar de los animales, recordando que se encuentra dentro de lo establecido por la ley sin que exista perjuicio alguno. Por tanto, la cultura de la paz debe ser inculcada en la primera infancia; y tradiciones que lastiman o abusan de un animal hasta provocarle la muerte no ayudan a disminuir tal violencia.

Por otra parte en la tabla numero 07 establece que el 64% se mostraron de acuerdo que la única finalidad de los toros es que mueran en una corrida, mientras por otra parte el 36% se encuentra totalmente en desacuerdo, que al erradicar esta práctica horrenda no solo aplicaríamos

de una manera adecuada la Ley de Protección y Bienestar Animal; sino que también estaríamos ayudando a formar en nuestros niños una cultura de paz y no de violencia, datos que al ser comparados con lo encontrado por Según Vega & Watanabe, (2016), en su artículo de la Revista Investigaciones Veterinarias del Perú: “Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú”; expone en su conclusión lo siguiente que Las actividades que generen vulneración de los bienestar de los animales es considerado como una incorrecta sensibilidad tanto para los animales y para la población, ya que mediante esas actividades se pueden visualizar espectáculos de conflictos y sufrimientos por parte de los que están dentro de la actividad. Con esos resultados se afirma que una reforma legislativa adecuada debe tomar en cuenta que este tipo de ilícitos debe ser considerado como una falta e imponerse como sanciones días multas o inhabilitaciones en caso corresponda

Además se tiene que en la tabla número 09 el 66% de se mostraron totalmente de acuerdo que la tauromaquia es un arte en la población, el 14% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 20% se encuentran en desacuerdo. La violencia cada día va en aumento, y esto debido a que el ser humano ha venido teniendo muchas limitaciones, por lo que ya no mide sus acciones en su ámbito subjetivo, en tal sentido, en la actualidad hemos visto casos en donde animales han sufrido maltratos inhumanos causados por la mano del hombre, datos que al ser comparados con lo encontrado por Mula, (2019), en su artículo titulado: “*El progreso moral como justificador de la abolición de las corridas de toros*”, expone lo siguiente que al admitir a los adultos a las corridas de toros por sus hijos tiene un impacto significativo en su sentido moral, ya que se considera una fuente de educación sobre la violencia, pero los expertos también están convencidos de que las consecuencias pueden ser Para dirigir este espectáculo atroz son los siguientes: Tendrán un hábito de violencia como resultado de la desensibilización que han obtenido al presenciar el abuso de los animales, especialmente en su entorno. No sabrán cómo identificar lo que está bien y lo que está mal, un conflicto en sus valores porque el niño se guiará por la imagen de sus

padres; que traerá consigo lo que oculta o elimina el deseo de compasión por un animal. Con esos resultados se afirma que el toro no puede desempeñar adecuadamente su papel en las corridas de toros hasta haber sido sometido a una selección rigurosa y a largo plazo como la de un caballo de raza pura, siendo además atemorizado y aislado del rebaño para provocar su enojo y así describirlo como un monstruo, cuando en realidad es un rumiante pasivo

Por otra parte, en la tabla 11 establece que el 44% se mostraron totalmente de acuerdo que se deban penalizar las corridas de toros, el 30% está de acuerdo, mientras que el 26% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión sobre el tema. En este caso los toros como animales sintientes no deben ser excluidos de una ley que supone tiene por objeto y finalidad velar por la salud y bienestar de todos estos animales, no solo de los domésticos, sino también de los animales silvestres, sin hacer distinción de los mismos, para impedir el maltrato que el ser humano causa a estos animales, datos que al ser comparados con lo encontrado por Cubas, Y. & Mendoza, R. (2019) en su investigación titulada: *“La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros”*, donde concluye que en la actualidad en el estado peruano la protección hacia los animales aun es considerada deficiente, ya que aún se ven casos donde los animales son considerados objetos de violencia como las peleas de perro, las peleas de gallo que es considerado como tradición, pero cabe resalta para la existencia de una correcta protección de los animales primero debería iniciar con una correcta cultura hacia la sensibilización. Con esos resultados se afirma que no se puede considerar llamar cultura o costumbre a dicha práctica ancestral, la cual se basa en infringir daño a otros seres vivos.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N.º

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL ART. 22 INCISO B Y LA
PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY
30407 PARA PROHIBIR LA
TAUROMAQUIA**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Pérez Calderón Gabriela del Milagro, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 22 INCISO B Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA.

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art. 22 inciso b de la Ley 30407, y la primera disposición complementaria final, para prohibir la tauromaquia, en los términos siguientes:

Modificación

Artículo 22. Prohibiciones Generales

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

A. [...]

B. La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades con fines comerciales y lucrativos, como la realización de la Tauromaquia, perjudicando su integridad física y bienestar.

Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados bajo medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales, excepto las especies protegidas legalmente protegidas por el estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Prohibiciones de carácter cultural

Considérese a la presente Ley como prohibiciones, las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: la norma se adecuará forme los estatutos nacionales teniendo en cuenta un plazo no mayor de 60 días

Segundo: Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tauromaquia es sin duda alguna un espectáculo sangriento y violento. En España, se consideran para algunos como una expresión cultural. El martirio del toro comienza en la plaza con un "picador" cuyo trabajo es debilitar al toro atrapándolo, por lo que es una lanza que destruye los músculos del cuello. La tauromaquia es sin duda un espectáculo sangriento y violento. En España, se consideran para algunos como una expresión cultural. El martirio del toro comienza en la plaza con un "picador" cuyo trabajo es debilitar al toro atrapándolo, por lo que es una lanza que destruye los músculos del cuello.

Con respecto al problema tiene mayor relevancia cuando el Tribunal constitucional mediante la sentencia del 2010, se pronuncia sobre las corridas de toros, que son patrimonio cultural; siendo en mi opinión un error por parte del TC, ya que primero se tiene que evaluar el ámbito de sufrimiento que se les provoca a los toros, tan solo por la costumbre de algunos aficionados se provoca dolor y sufrimiento, pues el tribunal se pronunció mencionando que es parte de la cultura, con lo cual cito lo que expresamente menciona la Real Academia de la Lengua Española, mencionando que es una costumbre y un conjunto de vida, pero el TC no tiene primero facultades para nombrar a esta actividad como patrimonio cultural, lo cual le compete al Ministerio de Cultura, además estos espectáculos son de violencia extrema hacia los toros.

Es de considerarse además el reciente fallo del Tribunal constitucional, en la demanda que se planteó por 5000 ciudadanos, pues en la misma el TC reitero que las corridas de toros, peleas de toro y peleas de gallos, son una costumbre muy arraigada en el Perú, por lo tanto, son la manera de las personas de identificarse con su identidad y desarrollo personal. Pero los argumentos que se esgrimieron en la ponencia, y que fueron la mayoría, tuvieron bases insostenibles, en algunos puntos hasta incoherentes, es por ello que la posición se defenderá en base a fallos internacionales, pues lo único que se busca es defender el bien jurídico de la vida de los animales, pues este derecho intrínseco a los mismos, no

se les puede vulnerar, por el hecho de satisfacer ámbitos subjetivos de las personas, que consideran ello como un arte.

Si analizamos el derecho desde la perspectiva integral del mismo, resulta tener en consideración, lo que se detalla como una teoría jurídica de las denominadas fuentes formales en el derecho, tengas en cuenta para tal sentido una debida interpretación de la ley, la doctrina, la jurisprudencia entre otras cosas, las cuales van a estar complementadas por las denominadas fuentes materiales del derecho, en lo concerniente a aquellos aspectos normativos y saberes que alimentan y además sirven como un sustento real y material a las fuentes formales. Esto es de vital importancia en el proyecto de ley ya que el problema del maltrato animal (primordialmente la tauromaquia) debe ser vista desde todas las fuentes posible, con la finalidad de poder arribar a premisas que son más específicas, en lo concerniente a salud animal.

Es así que se tiene que, en los últimos años, las corridas de toros han generado un problema constante en cuanto a si este espectáculo público debe presentarse, aunque es un ataque a la vida de un animal indefenso por el solo hecho de verlo como una tradición. Es por eso que pretendo expandir el concepto de moralidad, basado en la moralidad del utilitarismo, buscando prohibir las corridas de toros en todo el país y, por lo tanto, educar a los niños sobre esta costumbre inapropiada que fomenta la violencia en el país.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa interpuesta por la ley 30407, en sus prohibiciones no es explícita, sin embargo, frente a la normativa ya prevista se puede establecer que aún existen vulneraciones al aplicar las corridas de toros como medios culturales y lucrativos, es por ello que aplicando la modificación se logra delimitar explícitamente problema del maltrato animal, con la finalidad de poder arribar a premisas que son más específicas, en lo concerniente a salud animal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca brindar un bienestar animal, para que todos los animales tengan una calidad de vida adecuada, tratando siempre de conservar su especie, el respeto debido a sus hábitats naturales y la adaptación que los mimos tienen en los entornos que el ser humano le ha brindado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la importancia al modificar la Ley N.º 30407 es que se generó una mejor protección, bienestar y salud de los animales, fomentando una cultura de paz y no de violencia contra los animales que son abusados cruelmente a través de espectáculos de entretenimiento como es la Tauromaquia.
2. En el art. 22 de la Ley N.º 30407 se reconoce que no se incluye una protección específica hacia los espectáculos de entretenimiento cultural como es la corrida de toros, pues hace mención que, si se puede realizar exhibiciones de animales, pero siempre y cuando no perjudique su vida, ni la de las personas.
3. Se analizó que existe ineficiencia normativa frente a la ley N.º 30407, ya que presenta exclusiones que no ayudan a la protección del bienestar animal, ni su integridad física, ni el propio Estado el cual es mencionado por la ley presenta mecanismos necesarios para interponer sanciones correspondientes.
4. Al proponer el proyecto de ley se logró modificar el art. 22 inciso b y la primera disposición complementaria final de la ley 30407, protegiendo y priorizando el bienestar animal frente a los espectáculos de entretenimiento cultural.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la ley N. ° 30407 priorice la protección animales en los espectáculos de entretenimiento cultural con fines lucrativos como la Tauromaquia, protegiendo la integridad física y bienestar animal.
2. Se recomienda que el Estado interponga medidas legales para una mejor protección animal en función a los espectáculos de entretenimiento cultural con fines lucrativos como la Tauromaquia.
3. Se recomienda cuidar, respetar y tratar a los animales, tanto de manera social como jurídica en función a la Ley de Protección y Bienestar Animal.

V. REFERENCIAS

- Barragán, J. (2017). *Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017*, Universidad Cesar Vallejo
- Broom, D. (2017). *El estado de un animal en relación con sus intentos por enfrentarse al medioambiente*. Lima: Aras.
- Carmona, C. A. (2015). *Toros, tradición y culturas*. España: Filosofía y Antropología Social y Cultural.
- Castillo, T. , & Zapata, D. (2016). *Los derechos de los animales*. Mexico: Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo.
- Coello, U. (2014). *El sacrificio del toro; "toror origen, culto, fiesta*. Lima: Occidente.
- Cubas, Y. & Mendoza, R. (2019). *La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros*", Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
- Federico, P. (2015). *El hombre y los animales*. Lima: Ráduga.
- Garduño, R. (2019), "*Presenta el PRI iniciativa para prohibir corridas de toros*", La jornada., obtenido en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/15/presenta-el-pri-iniciativa-para-prohibir-corridas-de-toros-6210.html>
- Giraldo, (2015). *Corridas de toros y movimiento animal: elaboraciones psicológicas y culturales de la agresividad*, Universidad de Icesi.
- Gonzales, P. (2016). *El derecho y el animal*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*, Lima: Ediciones Nuevo Mundo.
- Huarcaya, C. (2017). *La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal*" Universidad Cesar Vallejo
- Jiménez M. (2018). *El arte y las corridas de toros*, revista Esferapública.

- Loayza, R. (2016) *“El delito de maltrato animal y el delito de exposición a peligro de personas dependientes desde la perspectiva de la proporcionalidad de la pena”* (tesis pregrado) recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1830/Loayza_JRH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lora, (2016). *Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad*, Universidad de Lima.
- Meijide, (2015). *Tradición = maltrato animal*, revista Achtung
- Mula, (2019). *Comentarios a la Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal*; Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Mula, (2015). *El progreso moral como justificador de la abolición de las corridas de toro*.
- Munévar, Q. (2016). *Los Animales Como Sujetos De Derecho En El Ordenamiento Jurídico Colombiano: Una Mirada Desde La Moral Del Utilitarismo*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Pineda, M. (2017). *La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común- Comas, 2016*. Universidad cesar vallejo
- Quiroz, k. (2018). *Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia De Cañete*, Universidad Cesar Vallejo
- Rodríguez, F. (2019), *“Fiesta taurina es impulso económico de México: Ganaderos”*, Revista Quadratin, obtenida de: <https://tlaxcala.quadratin.com.mx/municipios/tlaxcala/fiesta-taurina-es-impulso-economico-de-mexico-ganaderos/>
- Salas, L. (2019) *“Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico. Arequipa 2017”* (tesis posgrado) recuperado de: LC Salas Bejarano - 2019 - repositorio.unsa.edu.pe
- Sociedad (2019), *“Tauromaquia, "no es arte ni cultura es la tortura hecha espectáculo”*, obtenido en:

<https://mundo.sputniknews.com/sociedad/201906251087772771-tauromaquia-no-cultura-es-tortura-hecha-espectaculo/>

Vega, S., & Watanabe, R. W. (2016). *Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

ANEXO

ANEXO 1.- CUESTIONARIO



**ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES PENALES, FISCALES,
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL,
PROTECTORES DE ANIMALES DEL DISTRITO DE CHICLAYO
MODIFICATORIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL – LEY N.º 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
¿Cree usted se deba incluir a los toros como especie de animales protegidos?					
¿Considera usted que es necesario que se prohíba la tauromaquia?					
¿Cree usted que la tauromaquia es una costumbre inapropiada en el país?					
¿Considera usted que se deba multar a los espectadores que asistan a las corridas de toros?					
¿Considera usted que la tauromaquia incentiva a la violencia en el país?					
¿Cree usted que es necesario modificar la Ley N.º					

30407 para erradicar la corrida de toros?					
¿Considera usted que la única finalidad de los toros es que mueran en una corrida?					
¿Cree usted que deben de desaparecer las corridas de toros en el país?					
¿Cree usted que la tauromaquia es un arte en la población?					
¿Considera usted que las corridas de toros sea parte de nuestro patrimonio cultural?					
¿Cree usted que se deban penalizar las corridas de toros?					
¿Considera usted que el Tribunal Constitucional hizo bien en no proteger a los toros dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal?					
¿Cree usted que el Estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?					
¿Considera usted que primero se debe sensibilizar a la población?					
¿Cree usted que sin la corrida de toros perderíamos parte de nuestra identidad cultural?					
¿Cree usted que la muerte de los toros en este tipo de eventos debe de tener justicia?					
¿Considera usted que maltrato animal tiene el mismo significado que tradición?					
¿Considera usted que la protección a todos los animales es un derecho fundamental de bienestar común?					
¿Cree usted que la actitud de los espectadores es la correcta ante el maltrato de los toros?					
¿Considera usted que es necesario modificar la Ley de protección y bienestar animal – Ley n.º 30407 para prohibir la tauromaquia?					

ANEXO 2.- FICHA DE VALIDACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		Alvaro Rafael Rodas Díaz
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 años
	CARGO	Jefe del Estudio Jurídico Rodas
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: MODIFICATORIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – LEY N.º 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Pérez Calderón Gabriela del Milagro
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Determinar la importancia de modificar la Ley N.º 30407, en base al maltrato que padecen los animales sacrificados en las corridas de toros.
		ESPECÍFICOS:

	<p>1. Conocer la problemática de no haberse incluido a esta especie animal dentro de los protegidos por el presente artículo (art. 22).</p> <p>2. Analizar las deficiencias de la presente Ley, en cuanto a las exclusiones realizadas.</p> <p>3. Proponer las medidas de seguridad necesarias, priorizando el bienestar animal, por encima de la satisfacción de los espectadores de estos eventos.</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted se deba incluir a los toros como especie de animales protegidos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Considera usted que es necesario que se prohíba la tauromaquia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>¿Cree usted que la tauromaquia es una costumbre inapropiada en el país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
04	<p>¿Considera usted que se deba multar a los espectadores que asistan a las corridas de toros?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera usted que la tauromaquia incentiva a la violencia en el país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

06	<p>¿Cree usted que es necesario modificar la Ley N.º 30407 para erradicar la corrida de toros?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Considera usted que la única finalidad de los toros es que mueran en una corrida?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
08	<p>¿Cree usted que deben de desaparecer las corridas de toros en el país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Cree usted que la tauromaquia es un arte en la población?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
10	<p>¿Considera usted que las corridas de toros sea parte de nuestro patrimonio cultural?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Cree usted que se deban penalizar las corridas de toros?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Considera usted que el Tribunal Constitucional hizo bien en no proteger a los toros dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Cree usted que el Estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Considera usted que primero se debe sensibilizar a la población?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Cree usted que sin la corrida de toros perderíamos parte de nuestra identidad cultural?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

16	<p>¿Cree usted que la muerte de los toros en este tipo de eventos debe de tener justicia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
17	<p>¿Considera usted que maltrato animal tiene el mismo significado que tradición?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
18	<p>¿Considera usted que la protección a todos los animales es un derecho fundamental de bienestar común?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
19	<p>¿Cree usted que la actitud de los espectadores es la correcta ante el maltrato de los toros?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
20	¿Considera usted que es necesario modificar la Ley de protección y bienestar animal – Ley n.º 30407 para prohibir la tauromaquia? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES:	Puede aplicar el instrumento
8. OBSERVACIONES:	Ninguna



.....
Alvaro Rafael Rodas Diaz
ABOGADO
REG. CAL. 09038

ANEXO 3.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">MODIFICATORIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – LEY N.º 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA</p> <p style="text-align: center;">Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué manera se velaría por la protección y bienestar de los animales, en específico, de los toros, al modificar la Ley N.º 30407 para incluir dentro de las prohibiciones la tauromaquia?</p>	<p>Si se modifican las prohibiciones de la Ley N.º 30407, entonces se podría erradicar la actividad consistente en las corridas de toros, dando total validez al objetivo de la Ley de Protección y Bienestar Animal, contenido en el artículo 3 de la misma.</p>	<p>VI:</p> <p>Ley de protección y bienestar animal – Ley N.º 30407</p> <p>VD:</p> <p>Tauromaquia</p>	<p>Determinar la importancia de modificar la Ley N.º 30407, en base al maltrato que padecen los animales sacrificados en las corridas de toros</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer la problemática de no haberse incluido a esta especie animal dentro de los protegidos por el presente artículo (art. 22). 2. Analizar las deficiencias de la presente Ley, en cuanto a las exclusiones realizadas. 3. Proponer las medidas de seguridad necesarias, priorizando el bienestar animal, por encima de la satisfacción de los espectadores de estos eventos

ANEXO 4.- JURISPRUDENCIA



Caso sobre la constitucionalidad de la tauromaquia, la gallística y otras actividades

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de abril 2019, reunido el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Blume Fortini, presidente; Miranda Canales, vicepresidente; Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

A. PETITORIO CONSTITUCIONAL

Con fecha 18 de setiembre de 2018, más de cinco mil ciudadanos interponen una demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, “Ley de Protección y Bienestar Animal”, que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente. Con fecha 4 de octubre de 2018 este Tribunal admitió a trámite la demanda.

Alegan que dicha disposición tiene vicios de forma por presuntas irregularidades en el procedimiento parlamentario de aprobación de la misma, y vicios de fondo. Así, alegan que vulnera los artículos 1; 2, incisos 22 y 24; 3; 31; y 105 de la Constitución, y el artículo 78 del Reglamento del Congreso.

Por su parte, con fecha 26 de diciembre de 2018, la apoderada especial del Congreso de la República contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que sea declarada infundada.

B. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Las partes postulan una serie de argumentos sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas que, a manera de resumen, se presentan a continuación:

B-1. DEMANDA

Los argumentos expuestos en la demanda, son los siguientes:

- Los demandantes señalan que la excepción contenida en la Primera Disposición Complementaria Final es inconstitucional por la forma por contravenir los artículos 31 y 105 de la Constitución y el artículo 78 del Reglamento del Congreso.
- Alegan que el Proyecto de Ley 3371/2013-CR (al que después se acumularon otros proyectos similares) fue enviado a dos comisiones del Congreso, a la de



Caso sobre la constitucionalidad de la tauromaquia, la gallística y otras actividades

pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología, y a la comisión agraria.

- Ambas comisiones emitieron dictámenes favorables aprobados por unanimidad en abril de 2015, pero agregaron la referida excepción para corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, aunque esta no existía en ninguno de los proyectos originales.
- Sostienen que en ninguno de los dos dictámenes existe opinión de algún organismo del Estado o privado que exponga argumentos a favor o en contra de los espectáculos señalados, por lo que consideran que no existió motivación.
- Agregan que la Iniciativa Legislativa Ciudadana 0133 (respaldada por más de sesenta mil ciudadanos y llamada “Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos y privados”), ingresó al Congreso el 23 de agosto de 2012 como Proyecto de Ley 1454/2012-IC.
- Dicho proyecto tuvo un dictamen de inhibición de la comisión agraria emitido el 19 de noviembre de 2013, y luego fue acumulado al Proyecto de Ley 3371/2013-CR, el mismo día de su debate en el Pleno del Congreso, ocurrido el 19 de noviembre de 2015.
- Alegan los demandantes que debió efectuarse un debate porque la referida iniciativa ciudadana versaba justamente sobre lo que los legisladores exceptuaron en sus dictámenes, y porque tales iniciativas provenían del pueblo, las que deben tener preferencia en el Congreso, de acuerdo con la Ley 26300, “Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos”.
- En tal sentido, sostienen que debió producirse un proceso deliberativo que incluyera una motivación adecuada, justa y lógica de las comisiones dictaminadoras del porqué de la exclusión de las actividades señaladas *supra*, que debió existir un debate serio y real sobre el fondo del asunto y no solo sobre cuestiones procedimentales, y que debió citarse a las partes interesadas en la prohibición de este tipo de espectáculos.
- Asimismo, señalan que ambos dictámenes de las comisiones son contradictorios, pues si bien en ellos se reconoce que los animales vertebrados tienen la capacidad de sufrir y sentir emociones (por tener un sistema nervioso central y compartir similitudes evolutivas neurológicas con los seres humanos) y que no deben ser objeto de maltrato ni crueldad, se agrega la excepción para los referidos espectáculos sin que existan razones para ello.
- Lo que se cuestiona no es la acumulación de proyectos para dar una ley, sino la acumulación de un proyecto que buscaba la prohibición de espectáculos cruentos con otro que llevó a la aprobación de una disposición que los permite. Esto se hizo mediante la aprobación sin debate de la excepción cuestionada.



§6. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES CUESTIONADAS

212. Expuesto lo anterior, corresponde que este Tribunal determine si es que la inserción de supuestos de excepción en la Ley de Protección y Bienestar Animal supone o una vulneración de principios o bienes reconocidos en la Constitución. Para ello, será indispensable analizar, por separado, cada una de las prácticas cuestionadas.
213. El análisis del Tribunal tendrá como propósito examinar si es que las prácticas invocadas como inconstitucionales cuentan (o no) con alguna clase de sustento basado en la tradición, y, de ocurrir ello, si es que es justificable la restricción del deber de no ocasionar sufrimientos innecesarios a los animales.

6-A. PELEAS DE TOROS

214. Conforme al artículo 22, literal d), de la Ley 30407, se encuentran prohibidas las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados, lo que afectaría directamente la legalidad de las peleas de toros si no fuera por la existencia de la Primera Disposición Complementaria Final de dicha ley.
215. Las peleas de toros no ocurren en otros países, por lo que se trataría de una tradición propia del sur del Perú, nacida en Arequipa. Esta actividad se desarrolla desde la segunda mitad del siglo XIX, donde es practicada particularmente por los ganaderos y por las comunidades agrícolas, aunque dicha práctica, en parte por su carácter de costumbre autóctona, atrae a una gran cantidad de personas.
216. Adicionalmente, este Tribunal ha recibido valiosa información sobre la naturaleza y regulación de las peleas de toros por parte de la Asociación de Criadores, Propietarios y Aficionados de Toros de Pelea de Arequipa (ACPATPA). Según esta organización, se trata de una tradición cultural arequipeña y de otros lugares del Perú, que se remonta a la segunda mitad del siglo XIX.
217. Señala, además, que en toda la historia de las peleas de toros jamás se ha registrado la muerte de un toro durante la contienda o posterior a ella. Estos animales son usados cotidianamente en labores agrícolas, pero antes de enyugarlos estos pelean para determinar quién será el dominante, y recién después de ello se les puede amarrar para hacer la labranza. De esta forma habría nacido costumbre de enfrentar a los toros, a quienes no se les enseña a pelear, sino que lo hacen por instinto.
218. La ACPATPA señala que la actividad cuenta con un Reglamento de Peleas de Toros, aprobado el 20 de octubre de 2015, el mismo que ha adjuntado al informe presentado a este Tribunal. De la revisión de dicho reglamento este Tribunal rescata los siguientes elementos:
- (i) Su objeto es regular las peleas de toros, fomentar dicha tradición



como patrimonio cultural, y proteger y preservar al toro de pelea como especie (Norma II del Título Preliminar).

- (ii) Las actividades que se realizan cuentan no solo con seguridad y servicio médico para las personas, sino también con servicio médico veterinario para los toros, con equipos y productos mínimos para atender emergencias (artículo 15).
- (iii) Existe la obligación de denunciar actos violentos cometidos entre los asistentes a los espectáculos ante las autoridades (artículo 16).
- (iv) Se incentiva la participación de toros ganadores, mientras que se desincentiva la participación de toros que hayan perdido anteriormente (artículos 20 y 21).
- (v) Los toros pueden recibir premios y distinciones (artículos 22 y 23); un toro tricampeón en cualquier categoría recibe una distinción especial y pasa a retiro, no pueden participar una cuarta vez (artículo 31).
- (vi) Los toros están divididos en categorías: la mediana incluye toros desde los 520 a los 940 kilogramos de peso vivo, y la pesada a los toros que excedan dicho peso (artículo 25).
- (vii) Está prohibido que un toro pesado o que peleó con toros pesados descienda de categoría y pelee con toros medianos (artículo 26). Los toros tienen además un ranking (artículos 27 a 30).
- (viii) Existen restricciones para los toros participantes, no podrán pelear aquellos toros que sean menores a 3.5 ni mayores a 12 años; ni se podrá cotejar a un toro ganador contra uno perdedor; ni podrá pelear si no han transcurrido mínimo 60 días desde su última pelea, o 20 días si no hubo pelea efectiva o si terminó ileso (artículo 33).
- (ix) Los toros antagonistas deben tener condiciones similares en cuanto a edad, peso, asta y ranking; los animales deben competir en igualdad de condiciones. La ACPATPA puede observar la programación si no se cumplen las condiciones de igualdad (artículo 32).
- (x) Si se evidencia durante la pelea que no hay condiciones de igualdad, los jueces de la misma pueden declararla nula (artículo 32). Si un toro sufre menoscabo evidente en sus aptitudes naturales durante la pelea, aunque muestre intención de seguir peleando, los jueces deben darla por finalizada, separar a los animales y declarar empate (artículo 57). También puede pararse la pelea si tras 20 minutos es notorio el cansancio y daño en los toros (artículo 58).
- (xi) Los toros deben estar en buenas condiciones corporales y de salud



247. En tal sentido, la autoridad administrativa pertinente deberá supervisar que se implementen tales reglamentos, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia y en la normativa sobre protección animal en lo que resulte aplicable, y deberá verificar que no se realicen actos de maltrato previos a que el gallo entre a la cancha y que pudieran menoscabar su salud, integridad o sus capacidades.

6-C. CORRIDAS DE TOROS

248. Las corridas de toros también han sido exceptuadas de la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal. En opinión de la parte demandante, se trata de prácticas en las que no solo se degrada a los toros, sino que, de manera indirecta, también inciden en las personas que participan en esta clase de eventos. La parte demandada, por su parte, indica que son tradiciones con un importante nivel de arraigo en nuestro país, y que se remontan incluso a la época de la colonia.
249. Este Tribunal advierte que las corridas de toros no han sido, ni en todas las épocas ni por todas las personas, unánimemente respaldadas, incluso en épocas remotas. No es esta, de hecho, la primera ocasión en que la justicia constitucional debe resolver dilemas de esta naturaleza. En el caso de España, país que exportó al Perú esta tradición, han existido numerosas oportunidades en las que se ha intentado abolir, aunque sin éxito finalmente, su realización, como ha ocurrido en los reinados de Isabel, Carlos III, Carlos IV y Felipe V. De hecho, en la dinastía de los Borbones, ante el atractivo particular del deporte, aquella práctica perdió popularidad, lo que casi termina por generar su extinción [*cfr.* Desmonde, William (2005). La corrida de toros como ritual religioso. En: Revista de Estudios Taurinos, Sevilla, N° 19-20, pp. 115 y 116].
250. Las distintas controversias suscitadas entre los que abogaban por la abolición y los que defendían su realización va a extenderse a distintos escenarios, como va a ocurrir en la Segunda República Española (1935), época en la que se aprobó un Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos, e incluso en la actualidad pueden advertirse ejemplos como los de Catalunya, en la que se adoptaron disposiciones tendientes a generar su extinción.
251. Las corridas de toros también han recibido distintos cuestionamientos por parte de la Iglesia Católica, entidad que ha ejercido una importante labor en nuestra historia republicana. Uno de los episodios más controversiales se presentó cuando el Papa Inocencio XI requirió a Carlos II para que “ponga fin a los sangrientos espectáculos con toros que, a su juicio, son incompatibles con la ejemplaridad de una corte cristiana” [Martínez-Novillo, Alvaro (1996). Los toros en la Guerra de Sucesión: los inicios de la tauromaquia profesional. En: Revista de Estudios Taurinos, Sevilla, N° 4, p. 224]. En efecto, la Iglesia, en distintas oportunidades, ha mostrado cierta animadversión a la celebración de esta clase de eventos, y un buen ejemplo se pudo advertir en el IV Concilio de Letrán de 1215, cuando se prohibió a los clérigos a asistir a las corridas de toros. En esta misma línea, se pudo presenciar un escenario de tensión mucho más complicado cuando Pío V promulgó la bula *De Salute Gregis*, la cual sancionaba con la excomunión a todos



www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/obs-finales-cuarto-quinto-combinados-2016.pdf.

319. En dicho documento el Comité sostuvo que "... sigue profundamente preocupado por el elevado número de casos de violencia y de malos tratos que sufren los niños, incluida la violencia doméstica y sexual. Está particularmente preocupado por lo siguiente: ... g) El hecho de que haya niños que se formen para ser toreros y participen en espectáculos conexos, lo que entraña un elevado riesgo de accidentes y de graves lesiones, además de que los niños espectadores quedan expuestos a la extrema violencia de la tauromaquia" (numeral 41, literal g), página 10).
320. Consecuente con lo anterior el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que prohíba la formación de niños como toreros y también su participación e ingreso a dicho tipo de espectáculos con miras a garantizar "... la protección de los niños espectadores y sensibilice sobre la violencia física y mental vinculada a la tauromaquia y sus efectos en los niños" (numeral 42, literal i, página 10).
321. Este Tribunal considera pertinente que se acojan tales recomendaciones y que se hagan extensivas a las peleas de gallos, por lo que el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, deberá encargarse de implementar las medidas que resulten necesarias a fin de proteger a la infancia en este ámbito.

III. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda, debiendo observarse los siguientes criterios:

1. La protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional que se deriva del artículo 68 de la Constitución, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica;
2. No solo es posible, sino que resulta, además, indispensable mantener un régimen de protección legal de los animales contra el maltrato y la crueldad innecesarias.
3. La especial situación de los animales, que se fundamenta en su condición de seres sintientes, es lo que este Tribunal denomina dignidad animal.
4. Las autoridades deben verificar que los animales a los que se refiere la excepción no sean víctimas de maltratos previos a ingresar a la cancha o ruedo que menoscaben su integridad, salud o capacidades.



5. Las corridas de toros y las peleas de gallos deben realizarse de acuerdo con las prácticas y usanzas tradicionales, que son las que justifican la excepción.
6. El legislador, cada veinte años, debe analizar el estado del debate en torno a una eventual prohibición de las prácticas que, en la actualidad, se consideran culturales.
7. Corresponderá al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, establecer cuáles son los departamentos y provincias en los cuales las corridas de toros constituyen tradiciones culturales, sin que puedan expandirse a otros lugares.
8. El Ministerio de Cultura deberá considerar los lugares en los cuales se realizan las peleas de gallos a pico y espuela, y los lugares en donde se realizan a navaja, pues ambas modalidades no son necesariamente concurrentes. Dichas actividades estarán restringidas a las localidades en que son tradición, respectivamente, y no podrá expandirse a otras.
9. La autoridad competente deberá supervisar que se implementen reglamentos que regulen la realización de corridas de toros y peleas de gallos en las localidades en que constituyen tradición, los mismos que deberán respetar lo dispuesto en la presente sentencia y en la normativa sobre protección animal en lo que resulte aplicable.
10. La autoridad administrativa debe garantizar que se restrinja el acceso de menores de edad a las corridas de toros y a las peleas de gallos.
11. Prácticas como el yawar fiesta, el jalatoro, el jalapato y el “curruñao”, la matanza de gatos que ocurre en la fiesta de Santa Efigenia, no pueden ser practicadas ni reconocidas bajo responsabilidad de la autoridad administrativa competente.

Publíquese y notifíquese.

**SS.
BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

ANEXO 5.- CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio 2020

Quien suscribe:

ALVARO RAFAEL RODAS DÍAZ

JEFE DE ESTUDIO JURÍDICO RODAS

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: MODIFICATORIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – LEY N.º 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA.

Por el presente, el que suscribe Alvaro Rafael Rodas Díaz, **AUTORIZO** a la alumna: PÉREZ CALDERÓN GABRIELA DEL MILAGRO, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: MODIFICATORIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – LEY N.º 30407 PARA PROHIBIR LA TAUROMAQUIA, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


.....
Alvaro Rafael Rodas Díaz
ABOGADO
REG. CAL. 09038